

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 72



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, con la escala de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 72

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:
Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.
Otra comprendiendo entre los puertos de interés, á que se refiere la ley de 7 de Mayo de 1880, el puerto de Adra (Almería).
Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de dos ramales de ferrocarriles con arreglo á los proyectos presentados por D. Fernando Gillis.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de La Bisbal.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley con objeto de llevar á cabo la cesión al Ayuntamiento de Zaragoza del cuartel de Santa Engracia.
Otro autorizando la presentación á las Cortes del adjunto proyecto de ley rehabilitando al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José María Toscano y Gómez.

Ministerio de Marina:
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que adquiera por gestión directa 4.500 toneladas de carbón Cardiff.
Otros de personal.

Ministerio de Fomento:
Real decreto aprobatorio del proyecto formado por el Arquitecto Sr. Ugalde para ampliación de ensanche de la villa de Bilbao.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de trasla-

ción la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Ministerio de Fomento:
Real orden aprobatoria del presupuesto de material científico y de cultivo formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas.
Otra relativa á adjudicación de premios á agricultores de la región de Castilla la Vieja.
Otra anunciando á concurso la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos, vacante en la provincia de Navarra.

Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Diciembre actual.
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación 125 de los créditos clasificados por esta Junta.
Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Reproducción del anuncio de convocatoria inserto en la GACETA de ayer.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua alemana.
Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.—Convocando á las opositoras que actúan ante este Tribunal.
GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aplazando hasta el 15 de Enero próximo el sorteo de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.
Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas para la adjudicación de los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Grande, perteneciente á la ciudad de Soria, y del Pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza (Segovia).
Ordenes aprobatorias de presupuestos de gastos de conservación de los puertos en las provincias que se expresan.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando haberse solicitado por el Corredor de Comercio de esta plaza la devolución de la fianza, por haber renunciado dicho cargo.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Cambil.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, y el de Médico titular de esta villa.
Alcaldía de Cilleruelo de Abojo.—Anunciando la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta población.
Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para contratar el adoquinado de la calle de Guillem de Castro.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
Compañía general Madrileña de Electricidad.—La Société Mutuelle Française.—Banco de Bilbao.—Sociedad anónima San Cayetano.—Banco de Préstamos y Descuentos.—Banco Agrícola del Levante de Andalucía.
Bancos de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 3 de la que va de Penferrada á La Espina, y pasando por los pueblos de Cortiguera, Cabañasraras y Saucedo, faldeando á la izquierda, vaya á enlazar con la de Toral de los Vados á Santalla de Ocos, lo más próximo posible al Reguero de Ocaro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del kilómetro 31, de la de Pontevedra á Grove, termine en el balneario de La Toja, en la isla de Loujo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Planes á Rellén, en el punto denominado Seguró, termine en la provincial de Barranco de la Batalla á Villajoyosa, en las inmediaciones de Selis.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 15 de la de Gondar á Villagarofía, termine en la playa de Villanueva de Arosa, con un embarcadero en la misma.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El enlace de las carreteras de Balaguer á la frontera francesa, Balaguer á Tárrega, Tamarite á Balaguer, pasando á cargo del Estado el puente de la misma sobre el río Segre, provincia de Lérida, se declara incluido como carretera de tercer orden en el plan general del Estado, que cuidará de formar los proyectos y expediente necesarios al efecto y de su ejecución.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Túy á Bayona, en el sitio denominado Marco de Friande, y siguiendo por la antigua carretera de Malvás hasta cerca de la iglesia de esta parroquia, atraviese la de Pesegueiro, terminando en el ramal de la de Arcas al Hospital.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Garrucha y pasando por Turre, empalme en los Gallardos de Bédar con la de Puerto Lumbreras á Almería.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Túy á Vigo, en el sitio denominado Virgen del Camino, y pasando por las parroquias de Rebordanes, Ribadelouro, Chenlo, Mosende, Pontellas y Cela, enlace con la carretera de Porriño á Gondomar, en el sitio conocido por La Abelenda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, arrancando del pueblo de Santomera (Murcia), en la del Alto de las Atalayas á Murcia, y pasando por el pueblo de Alquerías y su estación del ferrocarril, termine en la carretera del Puente Nuevo (Murcia) á la de Torrevieja á Balsicas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal ya construída que, partiendo de Gandía, en la carretera de Silla á Alicante, kilómetro 55, termina en el puerto del Grao de Gandía, con un ramal al dique Norte.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda comprendido entre los puertos de interés á que se refiere el párrafo 2.º del art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 el puerto de Adra, en la provincia de Almería.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de dos ramales de ferrocarriles: uno que, partiendo de San Andrés de la Barca, termine en Martorell, y otro desde San Vicente de Castell hasta Manresa, con arreglo á los proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por D. Fernando Gillis, salvo las modificaciones que dicho Ministerio crea conveniente introducir en los mismos.

Art. 2.º Estos ferrocarriles se declaran de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, y dis-

frutarán además de todos los privilegios concedidos á los de su clase.

Art. 3.º La concesión de estos ferrocarriles se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 23 de Abril de 1907, D. Pedro Coll y Rigau, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de retener contra D. José Claveguera y Barceló, exponiendo: que por escritura de compra, otorgada en 22 de Septiembre de 1894, adquirió la heredad denominada Manso Gelabert, con todos los derechos y servidumbres á ella anexos, entre ellas, la de permitir el paso por algunos de sus caminos á los dueños de otra heredad contigua llamada Camp Majó ó Cuas, sin que aparezca de la descripción de la finca que la atravesase camino alguno de carácter público; que el 27 de Marzo último, hallándose D. Joaquín Coll, encargado de dicha finca, hablando con el demandado en los alrededores de la casa Manso Gelabert, y al manifestarle que no tenía derecho para introducirse en aquella propiedad, D. José Claveguera le contestó que no se abstendría, ni entonces ni nunca, no sólo á pie, sino también en carruaje, y subiendo acto seguido á uno que tenía allí cercano, recorrió una gran parte de la finca y los caminos de carácter privado, sobre los que pesa la servidumbre á que antes se hace referencia; que al apear-se del carruaje, manifestó al encargado de la finca que repetiría el hecho cuantas veces quisiera, añadiendo que sería capaz de penetrar en la casa y registrar cuanto en ella hubiere; que como con tales hechos es evidente que se perturbó y amenazó con nuevas intrusiones la pacífica posesión de la finca, termina, después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, con la súplica de que se admita la demanda, y en su día se declare haber lugar al interdicto, con los pronunciamientos consiguientes:

Que practicada la información testifical que la ley previene, de la que resultaron probados los dos extremos relativos á la posesión y perturbación en que el interdicto se funda, convocadas las partes á juicio verbal, el actor reprodujo su demanda, adicionando que el demandado obró como particular al verificar los actos que motivaron el interdicto, y éste se opuso, alegando que al realizarlos había obrado como Alcalde de la villa de Pals y en conformidad á un acuerdo administrativo, toda vez que, como tal Autoridad, acompañaba al Arquitecto provincial en la práctica de una inspección pericial, acordada para mejor proveer por la Administración en el expediente de alzada interpuesto por D. Pedro Coll contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pals sobre recomposición de un camino público:

Que propuestas por ambas partes las pruebas que estimaron pertinentes, y practicadas solamente las solicitadas por el actor, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y citando los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de un conflicto jurisdiccional, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que de las citadas disposiciones resulta que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de la Administración dictadas dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere; en que, aun cuando el interdicto se haya dirigido contra D. José Claveguera con el carácter de mero particular, de los hechos que al parecer motivaron la demanda resulta: que aquél obró revestido de la autoridad de Alcalde, acompañando al Arquitecto provincial en la práctica del reconocimiento pericial ordenado en providencia gubernativa con motivo de un recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre conservación de un camino público, y en que, por tanto, obró en cumplimiento

inmediato de providencia de la Administración, dictada en asunto de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que dados los términos en que el interdicto se ha planteado, no puede desconocerse que en él se trata, aunque sólo bajo el aspecto posesorio, de determinar si el camino en que los hechos se suponen realizados es público ó de propiedad particular, y, por consiguiente, es indudable que su conocimiento, por ser una cuestión puramente civil, corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que de la prueba practicada por el actor resulta que el demandado al recorrer en carruaje la finca lo hizo como particular, según él mismo manifestó á presencia de tres testigos, cuyas declaraciones aparecen en los autos:

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto incoado por Don Pedro Coll para retener la quieta y pacífica posesión en que se hallaba de los terrenos y caminos propios de su finca denominada Manso Gelabert, perturbada por el hecho de haberlos recorrido en carruaje D. José Claveguera contra la voluntad de su dueño, amenazando después al demandante con nuevas y más graves perturbaciones de dicha posesión.

2.º Que desde el momento en que se invoca la perturbación de la posesión por un tercero, procede la interposición del interdicto, sin que la circunstancia de que el demandado, Alcalde del Ayuntamiento de Pals, al realizar los hechos antes expresados, acompañara al Arquitecto provincial, que se hallaba practicando un reconocimiento ordenado por la Administración, varíe en nada la naturaleza civil del asunto y la consiguiente competencia de los Tribunales ordinarios para entender en él, porque, aparte de que, según en la demanda se consigna, los actos de perturbación fueron realizados por el demandado como particular, es de todo punto evidente que el interdicto sometido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria en nada puede contrariar la esencia de la providencia gubernativa en que se ordenaba la inspección pericial, toda vez que en ella no es posible que se autorizara al Alcalde sin rebasar los límites del respeto á la propiedad privada, consignado en las leyes, para penetrar en la finca del actor, recorriendo en la misma, contra la voluntad de su dueño, caminos y terrenos de carácter particular, según el interdictante.

3.º Que aun en el supuesto de que, con relación á alguno de dichos caminos, se discutiera su carácter público ó privado, desde el momento en que, según se afirma en la demanda y aparece comprobado en la información testifical practicada sobre todos ellos, disfruta su posesión el demandante desde hace muchos años, es indudable que tal cuestión, como civil, correspondería también á la competencia de la jurisdicción ordinaria; y

4.º Que de lo expuesto resulta: que en el presente caso no puede existir acuerdo ó providencia gubernativa, dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administración, que la demanda contrarie, al cual deba ser aplicable la excepción contenida en el art. 89 de la ley Municipal, apareciendo claramente que se ventila tan sólo una cuestión de índole esencialmente civil, aneja á la naturaleza jurídica del interdicto, cuyo conocimiento compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de

llevar á cabo la cesión al Ayuntamiento de Zaragoza del cuartel de Santa Engracia, de dicha capital, en permuta del edificio que estuvo destinado á prisión, llamado de San José, en las condiciones que en dicho proyecto se establecen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

La necesidad de armonizar los intereses de todos los organismos del Estado, y la conveniencia de que en casos especiales se dicten leyes especiales también para facilitar la consecución de determinados fines con mayor rapidez que por las leyes generales, hacen que frecuentemente los Cuerpos Colegisladores tengan que resolver cuestiones relacionadas con los servicios de Guerra.

En este caso se encuentra la demolición del cuartel de Santa Engracia, de la ciudad de Zaragoza, cuyo Municipio desea hacerlo desaparecer para el ensanche y más fácil acceso de los terrenos inmediatos, en que proyecta celebrar una exposición con motivo del Centenario de los Sitios que en el próximo año de 1908 ha de conmemorarse.

Desde 1897 viene gestionando el Ayuntamiento la mencionada cesión, llegando con el ramo de Guerra á un acuerdo, para cuya ejecución fué necesario que, previa la autorización de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, se presentara por el de la Guerra á la deliberación de las Cortes en 13 de Diciembre del año próximo pasado un proyecto de ley, por el que se autorizaba la venta por el Estado al Ayuntamiento de Zaragoza del citado cuartel de Santa Engracia, con cuyo valor había de atenderse á la construcción de un cuartel de nueva planta en los terrenos que se eligieran; pero aunque fué presentado el proyecto, no llegó á ser aprobado más que en el Congreso; en el Senado solo se llegó al nombramiento de la Comisión correspondiente, cuando fueron disueltas las Cámaras.

Pero antes de reproducir en las actuales Cortes el mencionado proyecto de ley, el Municipio se vió en el caso de hacer presente que, contando como base principal, si no única, para cumplir el compromiso contraído, con el producto de la venta de los solares de la llamada Huerta de Santa Engracia, la falta de este motivo de ingreso y las condiciones económicas en que se halla le imposibilitaban por entonces (Agosto de este año) para llevar á cabo la adquisición del tantas veces citado cuartel, solicitando del Capitán general de la quinta región que por ahora se suspendiesen las gestiones relativas á la cesión de aquel edificio, puesto que no habían producido resultado las dos subastas celebradas para la enajenación de solares, con cuyo producto contaba para hacer efectivo el pago del mismo.

Tal era lo ocurrido respecto al cuartel de Santa Engracia, cuando el Ayuntamiento, representado por su Alcalde, eleva instancia á S. M. para que, con motivo de la celebración del Centenario de los Sitios y el proyecto de celebrar una exposición en los terrenos de la llamada Huerta de Santa Engracia, se derribe el cuartel del mismo nombre para dar mayor ensanche á la exposición mencionada, más fácil acceso á la misma desde la ciudad, y al mismo tiempo, y terminado que sea aquel certamen, urbanizar dichos terrenos. Ofrece el Ayuntamiento, como compensación, ceder á Guerra el edificio del ex penal de San José, hoy propiedad suya, y la cantidad de 130.000 pesetas, para que este Ministerio las emplee en las obras necesarias con motivo de la cesión que se pretende.

Si para realizar dichos planes, si para que sea posible conmemorar dignamente el recuerdo de las gloriosas defensas en que el Ejército y el pueblo, unidos, llevaron á cabo los heroicos hechos que con orgullo recuerdan todos los españoles, es necesario queden cumplidos los designios del Ayuntamiento de Zaragoza; no será el ramo de Guerra, aun cuando los ofrecimientos sean deficientes, quien se oponga de una manera absoluta á satisfacer los deseos de aquel valeroso pueblo; pero precisa también, en primer término, alojar las tropas que hoy ocupan el edificio de cuya demolición se trata, y que las Cortes autoricen al ramo de Guerra, ya que la ley de 30 de Julio de 1887 no lo consente, para que pueda verificarse la venta y permuta del tantas veces citado edificio de Santa Engracia por el ex penal de San José, y 130.000 pesetas que entregará el Ayuntamiento, el cual habrá de cumplir también las demás condiciones que en el articulado del proyecto de ley se indican.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ceder al Ayuntamiento de Zaragoza el edificio llamado cuartel de Santa Engracia, en aquella capital, para urbanización y embellecimiento de la población, en permuta de otro que estuvo destinado á prisiones, llamado de San José, hoy propiedad del Municipio, y en las condiciones que establece esta ley.

Art. 2.º El Ayuntamiento pondrá á disposición de la Autoridad militar de aquella plaza el edificio ó edificios suficientes para alojamiento provisional de la fuerza que ocupa el referido cuartel, los cuales habrán de ser reconocidos por dicha Autoridad, que informará á este Ministerio respecto á las condiciones que tuvieren para tal objeto.

Art. 3.º La Corporación municipal pondrá á disposición del ramo de Guerra 130.000 pesetas, con las cuales se atenderá á la habilitación del acuartelamiento de un regimiento de Infantería, hoy alojado en el de Santa Engracia. También será entregado á la Autoridad militar el dicho penal de San José.

Art. 4.º Una vez aceptados por el Ministerio de la Guerra los edificios á que se refiere el art. 2.º, y cumplidas que sean las prescripciones del 3.º, será evacuado el cuartel de Santa Engracia y entregado al Ayuntamiento, que podrá proceder á su inmediata demolición, quedando á beneficio suyo el valor de los materiales que se extrajeran.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley rehabilitando al Teniente Coronel de Infantería retirado Don José María Toscano y Gómez, condenado por sentencia á la pena de separación del servicio, y disponiendo se

proceda á nueva clasificación de su retiro, con arreglo al empleo que le hubiera correspondido de seguir en activo hasta cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sentencia de 18 de Enero de 1892, condenó al Teniente Coronel de Infantería D. José María Toscano Gómez á la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias comunes correspondientes y la militar de separación del servicio, por haber contraído segundo matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el primero.

Promovida ante el Tribunal eclesiástico la demanda de nulidad del segundo matrimonio, el Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, en sentencia de 16 de Octubre de 1894, declaró válido y subsistente ese supuesto segundo matrimonio canónico, y nulo, sin validez ni efecto alguno, el matrimonio canónico que se suponía primeramente celebrado por el Teniente Coronel Toscano. Esta sentencia fué confirmada en todas sus partes por el Tribunal Supremo de la Rota en 22 de Marzo de 1895.

Es decir, que hoy es verdad legal que no admite prueba en contrario, verdad irrefutable declarada por el único Tribunal competente para hacer estas declaraciones, tratándose, como en el caso actual, de matrimonios canónicos, que el Teniente Coronel Toscano sólo estuvo casado una vez, la que se suponía según a.

La contradicción entre los dos fallos que se dejan citados no puede ser más palmaria y evidente. Por el uno se condena á D. José María Toscano como bigamo, y se le impone la pena correspondiente a este delito, y por el otro, por el dictado por el Tribunal eclesiástico, se afirma que no hay tal bigamia, que Toscano sólo está casado una vez por legítimo matrimonio, siendo nulo é ilegal el supuesto matrimonio anterior.

A consecuencia de este fallo, el Teniente Coronel Toscano fué indultado en 10 de Junio de 1899 del resto de la pena de prisión mayor que se hallaba extinguiendo y de las accesorias comunes, pero no pudo serlo de la separación del servicio, por oponerse á ello el art. 180 del Código de justicia militar, y pasó, por tanto, á la situación de retirado, según lo dispuesto en el art. 191 del mismo Código.

El recurso de revisión contra la referida sentencia del Consejo Supremo, que condenó al Teniente Coronel Toscano, no ha podido prosperar, por no hallarse el caso taxativamente comprendido dentro de los preceptos del art. 678 del Código de justicia militar ni en la ley de 7 de Agosto de 1899.

Tal estado de cosas infliere un marcado agravio á los más elementales principios de justicia: se impone, pues, el deber ineludible de rehabilitar mediante una ley al Teniente Coronel Toscano, deber reconocido en 1.º de Mayo de 1901 por el Consejo de Estado. Por ello, el Ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, de conformidad con lo expuesto por dicho Alto Cuerpo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En vista de la sentencia firme dictada en 22 de Marzo de 1895 por el Tribunal de la Rota, se rehabilita al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José María Toscano y Gómez, condenado á la pena de separación del servicio por sentencia de la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de Enero de 1892, por supuesto delito de bigamia, y en su consecuencia, se procederá á la nueva clasificación de retiro del interesado, con arreglo al empleo que le hubiera correspondido de seguir en activo hasta cumplir la edad reglamentaria para obtener aquél.

Los efectos de la rehabilitación serán á partir de la fecha de esta ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que se adquiera con destino á las necesidades del departamento de Cádiz, por gestión directa, como caso comprendido en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 4.500 toneladas de carbón Cardiff.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Teniente de navío de primera clase D. Claudio Alvargonzález y Zarracina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Teniente de navío D. Pedro María Cardona y Prieto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Ramírez Suárez. Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el proyecto formado por el Arquitecto Sr. Ugalde para ampliación de ensanche de la villa de Bilbao, con sujeción á las siguientes prescripciones, formuladas por las Reales Academias de Bellas Artes y de Medicina y el Consejo de Obras públicas:

1.^a La alineación del trozo de la calle de la Autonomía, comprendido entre la plaza de Zabálburu y la calle de Zugastinovia, se variará de manera que las fachadas de las casas que miran al Norte sigan la línea determinada, de una parte por el muro de cerramiento de la finca de recreo llamada de Zabálburu, y de otra por las fachadas de las casas nuevas que del mismo lado de la calle se hallan en la manzana comprendida entre las de Zugastinovia y el paseo de La Casilla.

2.^a Se conservará para la calle de Iparraguirre el primitivo trazado propuesto por el autor del proyecto.

3.^a Ampliación hasta 30 metros en la anchura de la calle que se dirige á La Casilla y hasta 25 en la paralela siguiente hacia San Mamés.

4.^a Suspensión de las variaciones que afectan al actual ensanche, hasta que, estudiadas en conjunto y reunidas en un solo expediente, sea éste tramitado con los debidos requisitos.

5.^a Se suspende también el estudio de detalle de la plaza de Arcos, así como del monumento para el centro de la misma, quedando á elección del Municipio de Bilbao el emplazamiento de estas obras.

6.^a En la edificación de las nuevas manzanas se observarán estrictamente las reglas de higiene dictadas al anunciar el concurso de proyectos para la ampliación del ensanche y aprobadas por Real orden de 23 de Mayo de 1903, no pudiendo exceder la altura de las construcciones de la anchura de las calles, ni ser mayor, en ningún caso y como límite máximo, de 20 metros. La superficie destinada á patio central en cada manzana ha de quedar libre de viviendas, pudiendo ser utilizada para otros fines hasta la altura del techo de la planta baja, á condición solamente de estar cerrado el espacio con cristales ó en terraza, pero de ningún modo en verdadera cubierta de edificio, cualquiera que sea su forma, materiales ó disposición.

7.^a Se formará por el Ayuntamiento de la villa de Bilbao una relación de todas las manzanas proyectadas, en la que conste el fondo edificable asignado á cada una, á fin de impedir que en él se intercale otra casa. A excepción, pues, las correspondientes á los ángulos de las manzanas, han de presentar todas las casas fachada al patio central y á la calle.

8.^a Se procederá también por el Municipio á la demarcación de zonas de que trata el art. 6.^o del Reglamento de ensanche de poblaciones.

9.^a Se desestiman todas las reclamaciones presentadas al proyecto de ampliación de ensanche y no aceptadas por su autor en su modificación.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Visto el presupuesto de material científico y de cultivo formulado por el Director de la Escuela

práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas, con el fin de instalar á la mayor brevedad dicho establecimiento, y oída la Junta Consultiva agronómica, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por el Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de dotar dicho Centro experimental del material solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de que se trata por la cantidad de 49.277 pesetas, suma por la que se ordenará, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre último, la expedición de un mandamiento de pago, á justificar, á favor del Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra y Vascongadas (Pamplona) D. Carlos de Goiburo, con cargo al capítulo 6.^o, artículo 3.^o, concepto 26, del presupuesto vigente, para que por el expresado Director se adquiriera el material que tiene solicitado de cultivo, enología, lechería, aparato de sondeo y laboratorio y demás accesorios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 7 del corriente dirige á ese Centro directivo el Presidente de la Junta calificadora, nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto del 15 de Febrero último, para la adjudicación de premios á agricultores de la región de Castilla la Vieja, mediante concurso, á la que acompaña el acta de la sesión celebrada para dicho fin, en la que constan los interesados á quienes se concedieron, y con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 4.^o del mencionado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ordene, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre pasado, la expedición de un mandamiento de pago de 3.000 pesetas, á justificar, con cargo al capítulo 6.^o, artículo 3.^o, concepto 51, del presupuesto vigente, á favor del Presidente de la Junta calificadora para el concurso de premios de la región de Castilla la Vieja, Don Antonio Jalón, residente en Valladolid, para que haga entrega del correspondiente al cultivo cereal de 1.500 pesetas á D. Félix Blanco Bernal, y del de cultivo de la vid de otras 1.500 pesetas á D. Fructuoso Lorenzo Montalvo, á ambos por ser acreedores á estos premios por lo bien que llevan sus respectivas fincas.

Asimismo ha dispuesto S. M. se tenga en cuenta la propuesta de la dicha Junta calificadora para que se otorguen recompensas honoríficas á los dos señores expresados anteriormente á quienes se les conceden los premios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Navarra dirige á este Ministerio D. Bartolomé Salete y Sancho, en la que manifiesta que en nombre y representación de su hijo D. Máximo Salete, enfermo en el Manicomio Navarro, hace renuncia del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra, toda vez que el interesado se halla imposibilitado para el desempeño de su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que, en nombre y representación de su hijo, hace D. Bartolomé Salete del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra, y se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de contador (para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes):

1.^a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.^a Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestran por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^o Ser español.
 - 2.^o Tener más de veintitrés años de edad.
 - 3.^o No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 4.^o Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo legalizada.
 - Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
 - Certificación del Registro central de Penales.
 - Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
 - Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Eloísa Hernández Gaztelumendi.....	1.875
Doña Dolores de Ros y de Dalmases y hermanos.	1.125
Doña Mariana Pelegrin Bastida.....	625
Doña Elena Briones y Angosto y hermana.....	3.750
Doña Pilar Nogués y Camarasa y hermanos.....	1.125
Doña María Lallemand y Menacho y hermanos..	625
Doña María de los Dolores Vivar y Tutón.....	2.500
Doña Francisca Ramiro Toledo.....	625
Doña Josefa Luisa de los Ríos y Lassaletta.....	1.650
Doña Adelaida Bosch Benete y hermano.....	470
Doña Ana Illana Palomar.....	1.277'50
Doña Emilia de la Torre Freire.....	400
Doña Amelia Ruiz Minguez y hermanos.....	1.277'50
Doña Consuelo Costa Martínez y hermanos.....	625
Doña Concepción Jiménez Ortoneda y hermanos.	625
Doña Joaquina García Balmaseda.....	1.125
Doña Fernanda Lavieja y Coca.....	1.650
Doña Catalina Espejo Moreno.....	470
Doña María del Carmen Carmona y Sáenz de Sicilia y hermanos.....	625
Doña Juana González Caro y hermano.....	1.650
Doña Antonia Espino García.....	1.125
Doña Baldomera de los Santos Senra.....	625
Doña Josefa Ribas y Gracia.....	470
Doña María de los Dolores Quirós Martínez.....	1.250
Doña Concepción Sanz Puertas.....	625
Doña Teresa Agust y Ovaras.....	1.250
Doña María Aurora Fernández Alvarez.....	470
Doña Natalia Quiles Ruiz y hermanos.....	1.125
Doña Victorina de los Reyes Villanueva.....	1.250
Doña María de los Angeles Rey Yoly.....	1.250
Doña Eugenia de los Santos Herrera y hermanos.	833'33
Doña Antonia Arneo Rubio.....	400
D. Martín Meca Visso y hermano.....	400
Doña Irene Corral Bustelo.....	1.250
Doña Francisca de Aguilar y Jurado y hermanos.	1.277'50
Doña Ana Iglesias y Sierra.....	1.125
Doña María del Carmen Díaz Taravillo.....	375
Doña Eugenia Carreras y Lafuente y hermana..	1.875
Doña María Gertrudis de Bustillo y Pérez.....	1.725
Doña María de los Dolores Herminia Tenreiro González.....	400
Doña María de la Victoria White y Nogués.....	1.725
Doña Angela García.....	1.125
Doña Damiana González Bueno.....	400
Doña Leonarda Oyanguren y Larondo.....	1.125
Doña Agueda Rodríguez Ramos.....	400
Doña Dolores Juárez Fernández de Velasco y González, hijos y entenados.....	1.650
Doña Francisca Gúdal y Andreu y hermana....	1.725
Doña Adela Fernández Monjardín y Cano.....	375
Doña Mercedes Pérez Martín.....	625
Doña Raimunda Murciano Guzmán.....	1.650
Doña Magdalena Ebrí Galarza.....	625
Doña Dolores Rivas Morató.....	625
Doña Carlota Barrié Zafra.....	1.250
Doña Joaquina Torres y Roura.....	625
Doña Eugenia Sanmartín Terrén.....	625
Doña Teresa Miguel y Delgado.....	1.125
Doña Juana Napal Iriarte.....	1.250
Doña Laura Domínguez Jorge.....	2.500
Doña Petra Bailes López.....	470
Doña Concepción Ramos Oramas.....	1.125
Doña Lorenza Ramos Agrinzón.....	470
Doña María de los Dolores Ortiz de Zárate y Pons.....	1.725
Doña Ursula Carmen Santamaría y Trueba.....	470
Doña Pilar Sánchez Coronel y Bernat.....	625
Doña Vicenta Revenga Vía.....	625

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Habiéndose omitido en la GACETA del día 20 del actual el apellido de un opositor en el anuncio y relación de los opositores á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, apro-

bados en el primer ejercicio, se reproducen aquéllos á continuación.

Terminado el primer ejercicio de las oposiciones, se han suspendido éstas por acuerdo del Tribunal de 18 de los corrientes mes y año, disponiéndose al propio tiempo que continúen los ejercicios el día 10 de Enero próximo.

En su virtud, se convoca á los señores opositores aprobados para practicar el segundo ejercicio en dicho día, y hora de las nueve de la mañana, en el salón de Juntas de Aranceles y Valoraciones de la Dirección general de Aduanas.

Los señores opositores actuarán por el orden que aparecen en la relación reglamentaria que á continuación se inserta:

Relación de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el segundo.

- Núm. 8.—D. Gregorio Fraile Fernández.
- 11.—D. Ildefonso Brioso Crespo.
- 24.—D. Alberto Múzquiz y Fernández.
- 25.—D. José Vicente Alamá Soriano.

- Núm. 29.—D. Miguel Fons Massieu.
- 39.—D. José Fernández de San Mamed.
- 55.—D. Angel Carmona Hernández.
- 75.—D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández.
- 76.—D. Salvador Durbán Orozco.
- 85.—D. Juan García Ontiveros.
- 109.—D. Andrés Amado Reygondand.
- 111.—D. Vicente Rodríguez Martín.
- 153.—D. Francisco Monedero Ruiz.
- 158.—D. Dimas Adánez y Horcajuelo.
- 171.—D. Angel Herrera Oría.
- 173.—D. Leandro González Reviriego.
- 192.—D. Eusebio Chico de Guzmán.
- 222.—D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.
- 234.—D. Mariano Bosch Navarro.
- 240.—D. Arturo Martínez Baladrón.
- 260.—D. Antonio Román Herrero.
- 275.—D. Valentín Gómez Ugalde.
- 294.—D. Sebastián Pérez Montaut.
- 300.—D. José Díaz de Rueda.
- 311.—D. Raimundo Pérez-Hernández.

- Núm. 342.—D. Luis Pérez y Flórez-Estrada.
- 354.—D. Cirilo Tornos Laffitte.
- 371.—D. José Gómez de la Serna.
- 399.—D. Miguel Angel de Urquía y Martín.
- 413.—D. Vicente Muedra y Soria.
- 422.—D. Esteban Zuloaga Mañueco.
- 432.—D. Gregorio de Pereda y Ugarte.
- 439.—D. Saulo Quereizaeta Sánchez.
- 440.—D. Francisco Ardizzone y Guijarro.
- 447.—D. Antonio Navarro Serna.
- 448.—D. Joaquín de Urzáiz Cadaval.
- 476.—D. Jesús García Vázquez.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo determinado por el párrafo 8.º del art. 65 del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Fidalgo.—El Vocal Secretario, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 125.

Continuación de la relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.— Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
21	Marzo	1900	Septiembre á Diciembre 1897..	185	1	1	D. Vicente Bouza Radríguez.....	>	Dirección general de la Deuda.....	667'50
17	Septiembre	1900	Idem.....	197	1	2	D. Ramón Barrena Sánchez.....	>	Idem.....	605'20
Concepto C.—Fianzas.										
30	Diciembre	1903	Año 1897.....	372	1	3	D. Manuel Retolaza y Albuerno.....	>	Dirección general de la Deuda.....	43.312'50
Imposiciones de las Cajas de Manila.										
18	Julio	1904	19 Abril 1898.....	114	2	4	Doña María Camacho.....	>	Dirección general de la Deuda.....	47.902'45
10	Marzo	1903	13 Febrero, 15 Marzo y 3 Mayo de 1897.....	169	1	5	D. Leopoldo Ferrer.....	>	Idem.....	17.321'97
18	Idem	1905	27 Julio 1897.....	234	1	6	D. Pedro López Soengas.....	>	Idem.....	3.422'72
28	Junio	1901	22 Junio 1897.....	269	1	7	D. Ignacio Fernández de la Vega.....	>	Idem.....	7.398'07
22	Septiembre	1902	7 Abril 1896.....	361	1	8	D. Roque Atienza.....	>	Idem.....	11.560'69
24	Abril	1901	14 Junio 1893.....	394	1	9	Doña Amalia Medrano.....	>	Idem.....	2.972'35
TOTAL.....										135.161'45

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Imposiciones de las Cajas de Manila.

7	Septiembre	1900	28 Febrero 1898.....	103	1	1	D. Juan Manzano.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.610'83
11	Febrero	1901	22 Marzo 1898.....	>	2	2	D. Rafael Pérez Samanillo.....	>	Idem.....	3.569'15
10	Junio	1901	26 Enero 1897.....	>	3	3	Sres. Luengo Hermanos.....	>	Idem.....	1.280'99
4	Idem	1902	7 Julio 1897 y 1.º Marzo 1898.....	>	4	4	Doña Gertrudis Lazaga.....	>	Idem.....	4.491'81
30	Diciembre	1902	26 Febrero 1898.....	>	5	5	D. José Penabella Reyes.....	>	Idem.....	6.805'02
30	Enero	1903	14 Marzo 1898.....	>	6	6	D. Antonio Gil y Gil.....	>	Idem.....	1.786'39
16	Noviembre	1903	4 Diciembre 1896.....	>	7	7	D. Camilo G. de Castro.....	>	Idem.....	1.517'07
22	Idem	1903	26 Julio 1898.....	>	8	8	D. Javier Gil Becerril.....	>	Idem.....	7.019'99
27	Idem	1899	12 Marzo 1896, 19 Marzo 1897, 2 Marzo y 9 Abril 1898.....	154	1	9	D. Agustín Malfaz Illera.....	>	Idem.....	17.444'03
7	Marzo	1903	20 Mayo 1898.....	159	1	10	D. José Dimingo y Dimingo.....	>	Idem.....	14.166'02
11	Julio	1904	22 Abril 1899.....	162	1	11	D. Manuel Sastrón.....	>	Idem.....	3.554'36
21	Noviembre	1903	1 Mayo y 5 Julio 1897 y 26 Febrero 1898.....	165	1	12	Idem.....	>	Idem.....	15.688'29
10	Marzo	1903	27 Julio 1897.....	170	1	13	D. Leopoldo Ferrer.....	>	Idem.....	8.959'29
17	Octubre	1903	1 Abril 1898.....	176	1	14	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	1.899'52
11	Julio	1904	12 Junio 1897.....	177	1	15	Idem.....	>	Idem.....	3.702'77
21	Febrero	1899	3 Abril 1897.....	178	1	16	D. Tomás Herrero.....	>	Idem.....	1.120'76
24	Agosto	1900	20 Mayo y 22 Junio 1897.....	179	1	17	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	22.203'53
1	Julio	1903	21 Abril 1898.....	180	1	18	Idem.....	>	Idem.....	1.777'60
20	Mayo	1900	Marzo 1895, Junio 1897 y Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Julio 1898.....	181	1	19	Idem.....	>	Idem.....	80.282'62
25	Enero	1901	17 Abril 1898.....	182	1	20	Idem.....	>	Idem.....	3.556'25
25	Idem	1901	25 Febrero y 26 Julio 1898.....	183	1	21	Idem.....	>	Idem.....	8.990'01
27	Junio	1901	15 Julio 1897.....	190	1	22	Doña Cecilia Camps Gonzalvo.....	>	Idem.....	3.687'03
3	Diciembre	1900	12 Julio 1897 y 2 y 23 Marzo de 1898.....	191	1	23	Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	Idem.....	52.877'77
27	Abril	1901	24 Marzo y 30 Abril 1897.....	195	1	24	Idem.....	>	Idem.....	12.672'44
3	Mayo	1903	19 Julio 1897 y 30 Mayo 1898.....	225	1	25	Doña Andrea Cristóbal y Custodio.....	>	Idem.....	14.261'46
18	Febrero	1899	Año 1898.....	255	1	26	D. José Ruiz y Súnico.....	>	Idem.....	3.515'80
TOTAL.....										298.440'80

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	135.161'45
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	298.440'80
TOTAL GENERAL.....	433.602'25

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable

de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.

Las señoras opositoras que actúan ante este Tribunal se servirán concurrir el día 10 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, al local de costumbre (salón de actos de la Facultad de Ciencias), para continuar los ejercicios.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—La Presidenta, Concepción Sáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de ofi- cino	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE		Empleo.	Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.				
1	Escuela Superior de Industrias de Santander.....	Ministerio de Instrucción pú- blica.....	Escritoriente y conservador del material.....	1.250	Sargento	Activo.....	Sin destino.....	Isidro Pérez Biurrun.....	13-11	10-9	3	0	25	
2	Idem.....	Idem.....	Bedel.....	1.000	Idem 1.º	Licenciado.....	Empleado.....	Baldomero Alvarez Hernández.....	18	6	3	0	25	
3	Administración principal de los puertos francos de Canarias.— Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Celador de segunda clase. Mozo de Caja.....	1.250	Sargento	Activo.....	Cesante por reforma.....	Antonio Fernández González.....	7-11	6-3	1	9	23	
4	Mina Arragades de Linares.—Jaén.....	Idem de Gracia y Justicia.....	Aspirante técnico de se- gunda clase a Oficial de Administración.....	1.000	Idem.....	Licenciado.....	Sin destino.....	Francisco Ortega Carrillo.....	9-8	6-4	1	9	23	
5	Audiencia territorial de Sevilla.—Secretaría.....	Idem de la Gobernación.....	Peatón.....	1.000	Idem.....	Activo.....	Idem.....	Antonio Guidet Liria.....	13-1	8-5	2	6	14	
6	Dirección general de Correos.—Coruña.—De Noya á Muros.....	Idem de la Gobernación.....	Administración.....	1.000	Idem.....	Licenciado.....	Empleado.....	Ignacio Pérez Pérez.....	12-4	4-11	2	6	14	
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad.—Madrid.....	Capitania general de la primera región.....	Alguacil.....	1.200	Idem.....	Activo.....	Sin destino.....	Antonio Atocha Fernández.....	12-11	9-9	2	11	26	
8	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem de la segunda idem.....	Guardia municipal.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Trinitario Climent Artola	12-2	9-5	2	8	8	
9	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	Alguacil.....	1.000	Sargento	Idem.....	Ultimo lugar.....	Enrique Fernández Ayan.....	11-1	8-10	2	8	8	
10	Ayuntamiento de la Coruña.....	Idem de la octava idem.....	Guardia municipal.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan de la Torre Sánchez.....	6-4	3	2	3	3	
11	Escuela Superior de Industrias de Santander.....	Ministerio de Instrucción pú- blica.....	Mozo.....	750	Cabo	Idem.....	Sin destino.....	Teodoro Bajo Gallego.....	4-11	7-4	2	3	3	
12	Idem.....	Idem.....	Escritoriente.....	999	Sargento	Licenciado.....	Idem.....	Antonio Cubertret Recuenco.....	12-10	1-1	2	3	3	
13	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Idem de Hacienda.....	Mozo de faena.....	625	Idem.....	Idem.....	Sin destino.....	Juan Cubas Marqués.....	2-3	1-1	2	3	3	
14	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Almería.....	Idem.....	Aspirante técnico de ter- cera clase a Oficial de Administración.....	625	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Pérez González.....	4-1-2	3-3	2	3	3	
15	Audiencia de Cáceres.—Secretaría.....	Idem de Gracia y Justicia.....	Idem.....	750	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Tomás Antón Herrero.....	5-3	3	2	3	3	
16	Dirección general de Correos.—Coruña.—Alegando.....	Idem de la Gobernación.....	Idem.....	750	Idem.	Idem.....	Idem.....	Francisco López Martín.....	5-2	3	2	3	3	
17	Idem.—Idem.—Arillo.....	Idem.....	Cartero.....	200	Soldado.	Idem.....	Idem.....	José González Incógnito.....	2	3	2	3	3	
18	Idem.—Idem.—Albedro (Culleredo).....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.	Idem.....	Idem.....	León Rodríguez García.....	5-8	3	2	3	3	
19	Idem.—Idem.—Amies.....	Idem.....	Idem.....	200	Cabo	Idem.....	Idem.....	José Pedreira Vázquez.....	8-3	3	2	3	3	
20	Idem.—Idem.—Aranga.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.	Idem.....	Idem.....	José Bardia Diaz.....	4	3	2	3	3	
21	Idem.—Idem.—Arteijo.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.	Idem.....	Idem.....	Perfecto Rodríguez.....	2	3	2	3	3	
22	Idem.—Idem.—La Baña.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.	Idem.....	Idem.....	José Guerrero Alcaraz.....	4-9	3	2	3	3	
23	Idem.—Idem.—Bergondo.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.	Idem.....	Idem.....	Francisco Greña López.....	3-9	3	2	3	3	
24	Idem.—Idem.—Barquera.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Lucas Lacosta Berastegui.....	3	3	2	3	3	
25	Idem.—Idem.—Cabañas.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	José Carollo Pombo.....	3-8	3	2	3	3	
26	Idem.—Idem.—Casal (Larano).....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Ramón Penodo.....	6	3	2	3	3	
27	Idem.—Idem.—Camarinas.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Ramón Botana Beade.....	4-4	3	2	3	3	
28	Idem.—Idem.—Capela.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	José Ares Porto.....	4	3	2	3	3	
29	Idem.—Idem.—Cercada.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Rosendo Seo, Lorenzo.....	4	3	2	3	3	
30	Idem.—Idem.—Cesillos.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	José Porras Vales.....	4	3	2	3	3	
31	Idem.—Idem.—Santa Cruz del Pouso.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Juan Antonio Pérez Parga.....	9	3	2	3	3	
32	Idem.—Idem.—Coiro.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Felipe Dapena Porta.....	4	3	2	3	3	
33	Idem.—Idem.—Coristanco.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Pedro Gómez Miras.....	4	3	2	3	3	
34	Idem.—Idem.—Dodro.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Jesús Cabaleiro López.....	6	4	2	3	3	
35	Idem.—Idem.—Eufesta.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Miguel M. Germán López González.....	1-11	3	2	3	3	
36	Idem.—Idem.—Eslavitud.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....	Jesús Gonzalez Otero.....	0-11	3	2	3	3	
37	Idem.—Idem.—Fane.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
38	Idem.—Idem.—Frades.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
39	Idem.—Idem.—Gaigos.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
40	Idem.—Idem.—Foljoa.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
41	Idem.—Idem.—Jubia.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
42	Idem.—Idem.—Lage.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
43	Idem.—Idem.—Lubre.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
44	Idem.—Idem.—Malpica.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
45	Idem.—Idem.—Monfero.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
46	Idem.—Idem.—Mugardos.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
47	Idem.—Idem.—Neda.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
48	Idem.—Idem.—Oroso.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
49	Idem.—Idem.—Outes.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
50	Idem.—Idem.—Paderna.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
51	Idem.—Idem.—Paradela.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
52	Idem.—Idem.—Pindo.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
53	Idem.—Idem.—Puente del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
54	Idem.—Idem.—Peón der Pedro.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
55	Idem.—Idem.—Rianjo.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
56	Idem.—Idem.—Rois.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
57	Idem.—Idem.—Seijo.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
58	Idem.—Idem.—San Esteban de Piadela.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							
59	Idem.—Idem.—Santa Maria de San Claudio.....	Idem.....	Idem.....	100	Idem.	Idem.....	Idem.....							

60	Idem.—Idem.—Santa María de Sesiedo	Idem.	Desierto.	Idem.	Idem.	46-6	2-6	>
61	Idem.—Idem.—Santa Comba	Idem.	Desierto.	Idem.	Idem.	48-9	2-4	>
62	Idem.—Idem.—Sigüeiro	Idem.	Soldado.	Idem.	Idem.	47-7	11-9	>
63	Idem.—Idem.—Santiso	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34	8-6	>
64	Idem.—Idem.—Santiago de Mera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	47	1-10	>
65	Idem.—Idem.—Serantes	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48	7-2	>
66	Idem.—Idem.—Sobrado	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50	7	>
67	Idem.—Idem.—Somozas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48-6	2-7	>
68	Idem.—Idem.—Torsas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	39	3	>
69	Idem.—Idem.—Torsoya	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	41-8	2-6	>
70	Idem.—Idem.—Touro	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-6	5-4	>
71	Idem.—Idem.—Trazo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	2-11	>
72	Idem.—Idem.—Valdovino	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40-3	4	>
73	Idem.—Idem.—Vedra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48	4	>
74	Idem.—Idem.—Villasanta	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40-4	4	>
75	Idem.—Idem.—Zas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49-4	2-9	>
76	Idem.—Idem.—De Ordenes a Bujan	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-2	6-1	>
77	Idem.—Idem.—Cuenca.—Argüisuelas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62-2	9-11	>
78	Idem.—Idem.—Carrasosa del Campo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42-1	6	>
79	Idem.—Idem.—La Melgosa	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48-11	8-1	>
80	Idem.—Idem.—Molhorte	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-1	11-1	>
81	Idem.—Idem.—Olmeda del Rey	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33-10	6-4	>
82	Idem.—Idem.—Olivares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	39-3	2-1	>
83	Idem.—Idem.—Valdecabras	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	2-8	>
84	Idem.—Idem.—Las Zomas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49-10	4	>
85	Idem.—Idem.—Zarza del Tejo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	39	6	>
86	Idem.—Idem.—De Almarcha a Castillo de Garcimuñoz	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	2-8	>
87	Idem.—Idem.—Granada.—Beralúa	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	2-5	>
88	Idem.—Idem.—Bogarre	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	39	4-5	>
89	Idem.—Idem.—Baul	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	2-8	>
90	Idem.—Idem.—Molino del Rey	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33-9	6	>
91	Idem.—Idem.—Villanueva de Mesia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	38-7	5-2	>
92	Idem.—Idem.—Laborcillas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33-2	13	>
93	Idem.—Idem.—Dolar	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40-1	8-7	>
94	Idem.—Idem.—Estación de Salinas de Loja	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-7	5-5	>
95	Idem.—Idem.—De Granada a Quejar Sierra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42-7	2	>
96	Idem.—Idem.—Cuevas del Valle	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33-1	4-7	>
97	Idem.—Idem.—Hoyos de Pinares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62-10	3-8	>
98	Idem.—Idem.—San Pedro del Arroyo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31-7	1-4	>
99	Idem.—Idem.—Zapardiel de la Cañada	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-7	5-4	>
100	Idem.—Idem.—De Casas del Puerto de Villatoro a Bonilla de la Sierra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30-9	1-9	>
101	Idem.—Idem.—De Badajoz.—De Santamaría a Almemdros	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-7	13	>
102	Idem.—Idem.—De Villar del Rey a la Puebla de Obando (primera conducción)	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37	2-4	>
103	Idem.—Idem.—Caceres.—Robledillo de Trujillo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-8	4-1	>
104	Idem.—Idem.—Cádiz.—Setenil	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	38-1	2-10	>
105	Idem.—Idem.—Ciudad Real.—Corral de Calatrava	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-5	1-4	>
106	Idem.—Idem.—Coruña.—Santiago	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	46	4	>
107	Idem.—Idem.—Girona.—Ridaura	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42	3	>
108	Idem.—Idem.—Gudalajara.—Mirabrio	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-10	5-11	>
109	Idem.—Idem.—De Cobeta a Buenafuente	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42-4	6	>
110	Idem.—Idem.—De Trille a Cereceda	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-6	2-8	>
111	Idem.—Idem.—De Tamajón a Zarzuela de Galve	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35	7-1	>
112	Idem.—Idem.—Huelva.—Cobrejón	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37-2	1-7	>
113	Idem.—Idem.—Huesca.—De Benabarre a Gabasa	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31-1	3-8	>
114	Idem.—Idem.—Jaén.—De La Carolina a Carboneras	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-8	9-1	>
115	Idem.—Idem.—Logroño.—Poyales	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-7	13	>
116	Idem.—Idem.—Lugo.—Villanueva de Lorenzana	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37	5-1	>
117	Idem.—Idem.—Málaga.—De Archidona a la estación	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	41-2	6-3	>
118	Idem.—Idem.—De Jimena de Libar a Benadid	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-8	4-1	>
119	Idem.—Idem.—De Alhaurin de la Torre	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	38-1	2-10	>
120	Idem.—Idem.—Navarra.—Villaba	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-5	1-4	>
121	Idem.—Idem.—Valtierra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	46	4	>
122	Idem.—Idem.—Oviedo.—Bimener	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42	3	>
123	Idem.—Idem.—Valdeparés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-10	5-11	>
124	Idem.—Idem.—Villamartin de Abajo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42-4	6	>
125	Idem.—Idem.—Palencia.—Las Heras	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-6	2-8	>
126	Idem.—Idem.—Santander.—La Costana	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35	7-1	>
127	Idem.—Idem.—De Torrelavega a Cartes	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37-2	1-7	>
128	Idem.—Idem.—Segovia.—Consuegra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31-1	3-8	>
129	Idem.—Idem.—Sevilla.—Aznalcázar	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-8	9-1	>
130	Idem.—Idem.—Teruel.—Mas de Labrador	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-7	13	>
131	Idem.—Idem.—De Montalbán a Torre de Arcas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37	5-1	>
132	Idem.—Idem.—De Montoro a Villaluengo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	41-2	6-3	>
133	Idem.—Idem.—Valencia.—Benaguacil	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-8	4-1	>
134	Idem.—Idem.—Camporrobles	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	38-1	2-10	>
135	Idem.—Idem.—Albacete.—De Casas de San Juan Núñez a Recuejo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-5	1-4	>
136	Idem.—Idem.—Avila.—Adanero	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	46	4	>
137	Idem.—Idem.—Sección de Telégrafos.—Vigo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42	3	>
138	Idem.—Idem.—Huelva	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-10	5-11	>
139	Idem.—Idem.—Logroño	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	42-4	6	>
140	Idem.—Idem.—Málaga	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32-6	2-8	>
141	Idem.—Idem.—Bilbao	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35	7-1	>
142	Idem.—Idem.—Palma	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37-2	1-7	>
143	Idem.—Idem.—Estación de Gijón	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31-1	3-8	>
144	Idem.—Idem.—Idem de Zaragoza	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	34-8	9-1	>
145	Idem.—Idem.—Idem de Valderrobres.—Teruel	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35-7	13	>
146	Idem.—Idem.—Sección de Almería	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37	5-1	>
146	Idem.—Idem.—Antonio Fernández Ramos	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	41-2	6-3	>

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENIENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
147	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Sección de Pontevedra.	Ministerio de la Gobernación.	Celador de segunda.	850	Sargento.	Licenciado.	Empleado.	Jacobo Figueras Torres.	34-3	7-1	4-2	3	3	3
148	Ayuntamiento de Santa María del Campo.—Cuenca	Capitania general de la primera región.	Idem.	850	Cabo	Idem.	Sin destino.	Justo Vaquero Egido.	33-7	6-3				
149	Idem.	Idem.	Guarda municipal de cam. po.	365	Desierto.									
150	Idem.	Idem.	Alguacil.	130	Idem.									
151	Idem de Cifuentes.—Guadalajara.	Idem.	Voz pública.	20	Idem.									
152	Juzgado municipal de Ciudad Real.	Idem.	Vigilante nocturno.	365	Soldado.									
153	Dirección general de Obras públicas.—Carreteras del Estado.— Jefatura de la provincia de Segovia.	Idem.	Alguacil.	2	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Narciso N. Budia de la Mata.	32-1	4-7	1-5	3	3	3
154	Ayuntamiento de Paracuellos.—Cuenca.	Idem.	Idem.	100	Cabo									
155	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.	Idem.	Auxiliar de Secretaria.	365	Idem.									
156	Idem de Ciudad Real.	Idem.	Guardia municipal.	700	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Gregorio Lafuente Campo.	34-8	5-7-11		3	3	3
157	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad Real.	Idem.	Alguacil.	480	Idem.									
158	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras de Beas de Segura á la de Albacete á Jaén y la de Puente de Génave á la de Hellín.	Idem de la segunda idem.	Peón caminero.	638-75	Soldado.									
159	Juzgado municipal de Escacena del Campo.—Huelva.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.									
160	Intendencia militar de la segunda región.—Edificios militares. San Roque.—Cádiz.	Idem.	Conserje.	Diarías 0-75	Cabo.									
161	Diputación provincial de Sevilla.	Idem de la tercera idem.	Portero.	900	Sargente.	Licenciado.	Idem.	Francisco Gómez Barcala.	37	2-7		3	3	3
162	Ayuntamiento de Puente de Segura.—Teruel.	Idem.	Idem.	140	Soldado.									
163	Idem de Lorca.—Murcia.	Idem.	Guardia municipal.	630	Cabo 1.º									
164	Idem.	Idem.	Idem.	630	Cabo									
165	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcoy.—Alicante	Idem.	Guarda de alameda.	600	Idem 2.º									
166	Idem de Calatayud.—Zaragoza.	Idem.	Idem.	600	Soldado.									
167	Idem de Estella.—Navarra.	Idem de la quinta idem.	Alguacil.	540	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Antonio López Ordóñez.	51-11	17	4-2	6	6	6
168	Juzgado municipal de Verdún.—Huesca.	Idem.	Idem.	450	Idem.									
169	Ayuntamiento de Verdún.—Huesca.	Idem.	Idem.	245	Desierto.									
170	Idem de Villadiego.—Burgos.	Idem de la sexta idem.	Auxiliar de Secretaria.	275	Idem.									
171	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	Idem de la séptima idem.	Ordenanza.	730	Cabo									
172	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.—Oviedo.	Idem.	Alguacil.	540	Idem.									
173	Idem de Pola de Siero.—Oviedo.	Idem.	Idem.	480	Soldado.									
174	Idem de Noya.—Coruña.	Idem de la octava idem.	Idem.	540	Sargento	Licenciado.	Idem.	Manuel Negro Regueiro.	32	1-7	8-2	9	9	9
175	Dirección general de Obras públicas.—Carreteras del Estado.— Jefatura de la provincia de Pontevedra.	Idem.	Peón caminero.	Diarías 2	Idem.									
176	Idem.	Idem.	Idem.	2	Cabo									
177	Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.	Idem.	Celador.	2	Idem.									
178	Ayuntamiento de Soller.	Idem.	Guardia municipal.	760	Sargento	Licenciado.	Idem.	Antonio Moreno Santa María.	34-5	5-7		3	3	3
179	Idem de Santa Cruz de Tenerife.	Idem de Canarias.	Auxiliar del jardinero de la Alameda de Weyler.	884	Idem.									
180	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	750	Soldado.									
181	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
182	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
183	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
184	Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem.									
185	Idem.	Idem.	Idem.	780	Cabo.									
186	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
187	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
188	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
189	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
190	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
191	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
192	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
193	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
194	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
195	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
196	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
197	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
198	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
199	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									
200	Idem.	Idem.	Idem.	780	Idem.									

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento ...	Eloy López Calderón	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado ...	Silverio Rodríguez Elicestre	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.
			Soldado ...	Alfonso Ballesteros Baquero	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que solicita.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Enero del año próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar Grande, de la pertenencia de la ciudad de Soria y 150 pueblos de su tierra, consistentes en 41.576.501 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 15.601.899 metros cúbicos de leña, tasados en 570.120 98 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 28.506'05 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal núm., de clase, enterado de ... anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte Pinar Grande de Soria y 150 pueblos de su tierra, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio de la Ordenación del monte número 172 del Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y 150 pueblos de su tierra.

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables y leñosos del expresado monte, que deben ser aprovechados en los referidos diez años de duración del contrato, y que, con arreglo al plan especial aprobado, se eleva á la cantidad de pesetas 570 120 98, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia el 5 por 100 de dicha tasación, ó sean 28 506 05 pesetas.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserte, acompañando á las mismas la carta de pago relativa al depósito indicado en la condición anterior. El precio de los productos que se han de aprovechar es para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza 13'60 pesetas, y para igual unidad de leña de la misma especie 0'30 pesetas, debiendo tenerse en cuenta que para los efectos del pago habrán de sufrir los precios asignados á los que se obtengan para los productos por el resultado de la subasta la reducción consiguiente al importe de la ejecución del plan de mejoras que, excepción de la guardería, habrá de deducirse de aquellos.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre la menor pieza del marco usado en la localidad, que es el de Soria.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes de este Ministerio ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contenciosa administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada por el Ministerio de Fomento la subasta, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito, que se hará á disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, podrá constituirse en metáli-

co ó en valores públicos al precio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

10. El rematante designará una persona que le represente en Soria ó punto próximo al de residencia del Ingeniero, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11. La persona ó Sociedad á quien fuera adjudicado el remate podrá aprovechar, durante el tiempo de diez años, los productos maderables y leñosos, con arreglo á lo establecido en este pliego, en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á lo que se establezca en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes; además contraerá el deber de costear durante el mismo decenio las mejoras que más adelante se especifican.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para ellas resulten de la subasta, deducido el coste de las mejoras que deban realizarse.

Aprovechamientos.

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 11, con sujeción al plan correspondiente que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación aprobado, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar, bien sean ordinarias ó extraordinarias, originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

14. Todos los años que el contrato comprende y durante los veinte días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Soria la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á las entidades propietarias el 90 por 100 restante, que ingresará la mitad en la Depositaria de Soria, y la otra mitad en la Administración de los 150 pueblos de su tierra por adelantado, y lo más tarde dentro del mes de Octubre precisamente. Si llegado dicho mes no estuviere aprobado, por cualquier contingencia difícil de prever, el plan cuya ejecución debe empezar en el mismo mes, el rematante estará obligado á abonar á las Corporaciones propietarias del monte la anualidad correspondiente, deducida de los datos del proyecto de Ordenación, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

También el rematante exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones, ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérselo hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado del monte.

16. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación de las entidades propietarias, si quieren asistir al acto, se hará entrega de los sitios donde hayan de resolverse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monte, el estado del mismo y los daños que en él se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la ubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables é inmaderables, y en último caso, se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiese el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad en el acta, y no podrá, por lo mismo, entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

Productos primarios.

18. La cantidad de productos maderables y leñosos de pino aprovechables durante los diez años de duración del contrato será de 57 178 metros cúbicos y 400 decímetros cúbicos, de los cuales son de madera 41.576 metros cúbicos y 501 decímetros cúbicos, y de leña, 15 601 metros cúbicos y 899 decímetros cúbicos, todos ellos en pie, en rollo y con corteza, que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

19. En los planes anuales de aprovechamientos se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderables y leñosos, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con objeto de que la ubicación resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes métricos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamientos. Dichos árboles serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente. Pero se entenderá que la clasificación y ubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

20. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atenderá á las reglas siguientes: Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados ó extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que el rematante quiera carbonear leñas, se atenderá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despejos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así, se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los haceros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hayan encajado al caer alguno de los marcados, mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

21. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de los que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, quedando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasará por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

22. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si no terminase el rematante los aprovechamientos dentro del plazo fijado en cada plan anual, perderá los productos que no se hayan extraído, los que le serán de nuevo adjudicados por el precio de tasación.

Si contraviniera á cualquiera otra de las condiciones del pliego, será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. Al terminarse la corta de cada cuartel, procederá el Ingeniero, acompañado de una Comisión análoga á la que asistió á la entrega, al recuento y examen de los troncos, marqueeo en blanco de las maderas, resultante de la labra, y reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose, para los efectos que procedan, la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega.

El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que han de usar para el arrastre de las maderas y leñas, los sitios donde estos productos puedan apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se expresa en el correspondiente plan anual. En ningún caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastre apiladeros, talleres, caminos y sitios distintos de los que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual, se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, y de la que se librará copia al rematante, si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dicha superficie, los daños causados desde la fecha de la contada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido los condiciones del presente pliego.

Mejoras.

24. Las mejoras que han de efectuarse durante el decenio consisten en siembras, viveros, apertura de calles y callejones, colocación de postes indicadores, construcción de puentes, elevación de un piso en la casa existente y conservación de las dos clases de construcciones anteriores.

Todas estas mejoras serán ejecutadas por el que resulte rematante; pero las siembras y viveros se efectuarán por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 14, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero Ordenador el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante, bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación del precio de los jornales ó materiales, escasez de embos u otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las ejecutará la Administración por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial y proyecto que para el desarrollo de sus conceptos fuesen apro-

bados en los planes anuales, pero no á su tasación, estando obligado el rematante á pagar el exceso del gasto, si lo hubiera.

El importe de las siembras que han de practicarse durante el decenio será de 29.794 pesetas 18 céntimos, y el de los viveros, 6.250 pesetas durante el mismo tiempo.

25. La apertura de calles y callejones, cuyo coste en el decenio será de 7.189 pesetas 94 céntimos, se practicará cortando á ras de tierra todos los tocones que queden después de la corta de los árboles en ellos comprendidos, debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierbas y despojos.

26. El importe de los postes indicadores se eleva á 2.208 pesetas, y serán de piedra, de la forma, dimensiones y número que en el plan de mejoras del proyecto de Ordenación se establece, distinguiéndose dos clases, destinada una para las calles y la otra para los callejones.

27. El importe de los puentes se eleva á 2.400 pesetas, siendo éstos en número de 6, que se emplazarán y construirán conforme se prescribe en el proyecto de la Ordenación, fundándose en los sitios que se determinen en los planes anuales, en los que se puntualizará el proyecto especial y detalles de la construcción de cada uno.

El coste de elevación de un piso en la casa forestal existente se fija en 1.500 pesetas, y su construcción y detalles se verificará con arreglo al proyecto que para esta mejora se incluirá en el plan ó planes anuales en que se proponga su realización.

Asimismo será de cuenta y cargo del rematante la ejecución de cuantas obras de reparación, conservación y entretenimiento se consideren necesarios para la administración de los puentes y totalidad de la casa antes mencionada, cuyo coste se fija en 5.000 pesetas.

Bajo los anteriores conceptos de elevación de un piso en la casa forestal y reparación, conservación y entretenimiento de las construcciones de que se trata en la presente condición, se comprende también la adquisición, conservación y entretenimiento de los útiles y enseres necesarios para poner en condiciones de uso y estancia las habitaciones de la casa destinada al personal facultativo. La clase, número y condiciones de los referidos útiles y enseres, así como cuanto se refiere á su conservación y entretenimiento, se detallará en el plan ó planes anuales correspondientes al año en que las mejoras de esta clase hayan de ser realizadas.

28. Todas las mejoras que se consignan en el proyecto de Ordenación aprobado y se especifican en las condiciones precedentes, se ejecutarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamientos formulados por el Ingeniero Ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

CONDICIONES GENERALES

29. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de este monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, previa audiencia de las Corporaciones dueñas del monte, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

30. En el caso de ocurrir un incendio en el monte á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

31. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras, ó no hiciere efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieren por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza prestada en garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 9.^a la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato, si le conviniera.

32. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración, excepto en todo lo que hace referencia la condición 11 de este mismo pliego.

Segundo. En virtud de las disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

33. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á las entidades propietarias del monte, al Ingeniero y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

34. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajustan á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

35. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

36. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 32, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatológicas del país ó por cualquiera otros accidentes imprevistos.

37. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes á este contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en él.

Iguals efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan los referidos efectos á beneficio del monte.

38. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del

rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

Igualmente queda obligado á entregar en este Ministerio una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

39. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

40. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en proyecto aprobado y planes de aprovechamientos se establezcan.

41. La persona ó Sociedad que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictadas por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de esta fecha.
Madrid 6 de Diciembre de 1907.—El Director general, Eza.
S—2405

Aprobados por Real orden de 29 de Noviembre último los estudios de revisión del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, provincia de Segovia, y el pliego de condiciones para la subasta de los productos del segundo decenio, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Enero del año próximo, y hora de las doce, para celebrar dicha subasta, en la que serán adjudicados 46.754'600 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, la caza y la pesca de dicho decenio, fijando como tipo de tasación el de pesetas 562.105'20.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en el plazo de duración del contrato, con sujeción al plano especial, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en 109.269'60 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto la revisión de los estudios de Ordenación con el plan especial de aprovechamientos y mejoras formado para el decenio, y el pliego de condiciones, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia; haciéndose presente que los precios asignados á los productos son: 12 pesetas para el metro cúbico de madera de pino en rollo y corteza, y 45 pesetas, por año, la caza; y 60 pesetas, por igual tiempo, la pesca, y con las condiciones análogas á las que rigen para esta clase de subastas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 28.105'26 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del monte Pinar de Navafria, de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, provincia de Segovia, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2406

Puertos.

Examinados los presupuestos de gastos necesarios para el año 1907 para atender á la conservación ordinaria de los puertos de esa provincia á cargo directo del Estado:

Visto el informe favorable emitido sobre los mismos por V. S. con fecha 27 de Noviembre de 1906:

Considerando que las cantidades que se proponen para cada uno de los puertos comprendidos en dicho presupuesto están debidamente justificadas, así como también la partida extraordinaria de 1.000 pesetas incluida por disposición superior en el presupuesto de Sóller para construcción de una estacada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar los indicados presupuestos por su importe de 35.434 pesetas 80 céntimos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

Examinado el presupuesto de gastos para la conservación ordinaria y extraordinaria del puerto de Vinaroz, de esa provincia:

Considerando, respecto á la conservación ordinaria, que las partidas que figuran en el mismo son las mismas que las aprobadas para el año anterior, excepto la correspondiente á la cal hidráulica y cemento portland, que ha sido necesario aumentar;

Considerando que para formular los gastos de la conservación extraordinaria se han tenido en cuenta los invertidos en el año anterior, reduciendo las partidas de carbón y tripulación, y aumentándose, entre otras que se estiman necesarias, una partida para seguro de la tripulación de la draga;

De conformidad con lo informado por V. S., y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación de dichos presupuestos, importante 8.577 pesetas 33 céntimos para conservación ordinaria, y 50.269 pesetas 95 céntimos para la extraordinaria, componiendo un total de 58.847 pesetas 28 céntimos.

De Real orden, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

Vistos los presupuestos de gastos para la conservación durante el año de 1907 de los puertos á cargo del Estado en esa provincia:

Visto el informe favorable de esa Jefatura; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se aprueben los referidos presupuestos por su importe de 51.581 pesetas 60 céntimos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Vistos los presupuestos de conservación de los puertos de la provincia de Canarias para el corriente año:

Visto el informe emitido acerca de dicho presupuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Resultando que deben ser excluidas de los indicados presupuestos las correspondientes á los puertos de La Luz y Las Palmas, cuya conservación y explotación corre á cargo de la Junta cuya constitución definitiva ha de ser inmediata, y para cuyo objeto se ha aprobado una subvención de 200.000 pesetas para este año, que habrá de aprobarse por trimestres, y está pendiente de aprobación una propuesta de arbitrios, con cuyos recursos puede hacerse frente con gran holgura á la conservación de los citados puertos:

Considerando que los presupuestos presentados para los demás puertos á cargo directo del Estado, que son los de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Carachico, Arrecife y de Las Nieves, se presentan con importes, cuyo conjunto produce una economía, en relación con análogo concepto del pasado año, de 100 pesetas 28 céntimos, á pesar de haber tenido que aumentar el número de luces para el alumbrado del puerto de Las Nieves;

De conformidad con la propuesta por esta Dirección,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se apruebe el presupuesto de conservación de los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Carachico, Arrecife y de Las Nieves, en las islas Canarias, por su importe total de 39.521 pesetas 60 céntimos; y

2.^o Que proceda aprobar los presupuestos de conservación de los puertos de La Luz y Las Palmas; pero que por estar dichos puertos á cargo de una Junta de Obras que cuenta con recursos para dicho objeto, se carguen á la misma el gasto correspondiente, importante la cantidad de 39.458 pesetas 71 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias.

Visto el presupuesto de los gastos que ocasionará el servicio de conservación de los puertos de la provincia de Santander para el corriente año:

Visto el informe de esa Jefatura, favorable al presupuesto presentado:

Resultando que dicho presupuesto se presenta casi en iguales condiciones que el del año anterior, y limitado á lo estrictamente preciso para que los puertos de la provincia se mantengan en buenas condiciones:

Considerando perfectamente justificadas las partidas que en él aparecen;

De conformidad con lo informado por esa Jefatura y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 46.514 pesetas 28 céntimos, en cuyo importe está incluido el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1907.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Vistos los presupuestos de conservación de los puertos de Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Bermeo y Plencia, que para el año próximo de 1907 remite esa Jefatura, y examinado el favorable informe de la misma:

Considerando aceptables todas las razones que en justificación de las cifras que los integra se aducen en la Memoria que acompaña á dichos presupuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto por su importe total de 16.327 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

Vista la comunicación de V. S. de 10 de Septiembre último, en la que se solicita la ampliación del presupuesto de conservación de puertos para el corriente año en la cantidad de 19.530 pesetas á que ascienden los descubiertos del Estado por los gastos valorados en la construcción de embarcaderos y pabellones destinados á recibir á S. M. el Rey en su visita á los puertos de las islas Canarias durante el año 1906:

Resultando que existe el precedente de haberse autorizado en 26 de Julio de 1906 un suplemento de 15.000 pesetas para atender á los gastos hechos por idéntico motivo en las carreteras de dicha provincia:

Considerando que se trata del abono de gastos realizados, por cuya razón la justificación de dicho crédito suplementario está plenamente demostrada;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se amplie el presupuesto de conservación de puertos de las islas Canarias para el corriente año en la cantidad de 19.530 pesetas para satisfacer las atenciones antes indicadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias.

Habiéndose aprobado por Real orden de 22 del próximo pasado mes de Noviembre el presupuesto de conservación para el año de 1908 de las boyas de amarre de la provincia de Guipúzcoa, por su importe de ejecución material de 6.156 pesetas con 68 céntimos, omitiendo por error material el aumen-

to del 1 y 2 por 100, respectivamente, de dicha cantidad por imprevistos y accidentes del trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto de conservación para 1908 de las boyas de amarre por su importe total de 6.341 pesetas con 38 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero. Jefe de la provincia de Guipúzcoa.

Examinados los presupuestos de conservación que para las boyas de amarre de la provincia de Vizcaya ha redactado esa Jefatura para que rijan durante el año de 1908:

Resultado que las distintas partidas que en los presupuestos parciales se consignan están debidamente justificadas, y se han redactado teniendo presente los distintos gastos que la conservación habrá de ocasionar;

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto de conservación para el año de 1908 de las boyas de amarre de la provincia de Vizcaya por su total importe de 6.087 pesetas con 75 centimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Comercio.

Habiendo solicitado el Corredor de Comercio de este plaza, D. Maximiliano Pérez Juncal, la devolución de la fianza prestada por renuncia del expresado cargo, se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio, y con objeto de que en el plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra la gestión de este Corredor

Pontevedra 17 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger. X—2905

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cambil.

D. Juan Francisco del Castillo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveer en propiedad el cargo de Secretario de la Corporación municipal, que se halla vacante, y está dotado con 2.224 pesetas 25 centimos.

Las solicitudes se dirigirán en término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y la provisión se hará teniendo en cuenta lo prevenido en la ley Municipal vigente y Reglamento del Cuerpo de Secretarios de 14 de Junio de 1905.

Cambil 16 de Diciembre de 1907.—V.º B.º=Castillo.—Por su mandato, M. de Guindos, Secretario interino. X—2901

D. Juan Francisco del Castillo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales, y se proveerá en término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Los solicitantes tendrán en cuenta cuanto se previene en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo al cual se hará la provisión de la vacante, que solicitarán en el plazo expresado.

Cambil 16 de Diciembre de 1907.—V.º B.º=Castillo.—Por su mandato, M. de Guindos, Juez interino. X—2900

Alcaldía constitucional de Olleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y 107 pesetas más como gratificación, una vez que se instale refrendada Farmacia en esta villa, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además podrá contratar el agraciado con 130 familias á razón de una y media fanega, más lo que abonen los dueños de yuntas de labranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañas del título profesional ó certificado del mismo, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*.

Olleruelo de Abajo 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucas Quintana.—El Secretario, P. Villamor. X—2904

Alcaldía constitucional de Valencia.

Anuncio.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar á pública subasta el adoquinado de la calle de Guillem de Castro, en el trayecto comprendido entre la calle de la Jordana y plaza del Portal Nuevo, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que marca el art. 29 de la Instrucción para los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta á los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y si fuera festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Valencia 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborda.

Pliego de condiciones facultativas para la contratación del adoquinado de la calle Guillem de Castro, trozo comprendido entre la calle de la Jordana y plaza del Portal Nuevo.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras y materiales.

ARTÍCULO 1.º

Obras.

Es objeto del presente proyecto la construcción de bordillos, adoquinado, albañales, cercas de árboles, todo ello con

arreglo á la Memoria, presupuesto y plano que se acompañan.

ARTÍCULO 2.º

Replanteo.

Los replanteos se verificarán en las épocas á que obligue la ejecución de las obras, debiendo practicarse por el facultativo del contratista, con intervención del Arquitecto municipal ó su delegado.

ARTÍCULO 3.º

Marcha de las obras.

Se procederá á ejecutar la debida explanación, con arreglo á los perfiles y rasantes del proyecto, á la construcción de albañales, á la colocación de bordillos, defensa de árboles y adoquinado, practicándose estas operaciones de forma que no se interrumpa totalmente el tráfico por dicha vía.

ARTÍCULO 4.º

Materiales.

Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto son: losas de rodano, adoquines, ladrillo, cal, arena, portland, cemento rápido y sífoides para albañales, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes.

ARTÍCULO 5.º

Piedra rodano y adoquines.

Las losas de asperón serán de piedra compacta, de gran dureza, sin hojas, vetas, oquedades ni alabeos; su grueso será de cinco á seis milímetros (0'05 á 0'06). Las dimensiones del rastrillo serán de veinte (0'20) á veintidós (0'22) centímetros, y las de los adoquines serán de treinta y cuatro por diez y siete por quince centímetros (0'34 x 0'17 x 0'15), y de veintiocho por doce (0'28 x 0'12) la cara inferior, con la debida tolerancia, á juicio del Arquitecto inspector.

ARTÍCULO 6.º

Ladrillo.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, de fractura uniforme, debiendo producir sonido metálico por la percusión ó choque.

Sus dimensiones serán las indicadas en el cuadro de precios.

ARTÍCULO 7.º

Cal.

La cal deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni otras materias; procederá directamente del horno, y se presentará en terrones. Sólo se admitirá el polvo procedente del acarreo.

ARTÍCULO 8.º

Arena.

La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso, y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

ARTÍCULO 9.º

Portland.

El portland y cemento deberán ser puros, bien molidos, y su fraguado al correspondiente á esta clase de materiales.

ARTÍCULO 10.

Bocas de albañal.

Los sefoides para albañales serán de hierro fundido, y en un todo conforme al modelo empleado por el Excmo. Ayuntamiento, y cuya boca es de treinta y nueve por veintinueve y medio centímetros (0'39 x 0'21 y 1/2).

CAPÍTULO II

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 11.

Materiales.

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones; entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellos, la que sólo tiene lugar después de su empleo.

Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas lo más tarde.

ARTÍCULO 12.

Mortero.

El mortero que se emplee se compondrá de dos partes de arena y una de cal, debiendo estar bien batido y manipulado hasta que adquiera la fluidez necesaria para su empleo.

ARTÍCULO 13.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se hará por hiladas paralelas á la rasante, y sus llagas y tendetes no llegarán á un centímetro (0'01). Se hará una perfecta trabazón y se cuidará el mejorar el ladrillo antes de su asiento.

ARTÍCULO 14.

Revoque.

El revoque interior de los albañales se hará con cemento portland, mezclándole tres partes de arena.

ARTÍCULO 15.

Terraplén.

Los terraplenes se construirán por tongadas horizontales de veinte centímetros (0'20) de espesor, pudiendo emplearse las tierras procedentes de los desmontes.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.

Los materiales pétreos procedentes de los demontes que el Excmo. Ayuntamiento considere utilizables deberán retirarse á los solares de la calle de Cuena, donde se apilarán en orden para que pueda practicarse su medición y abonar su importe de arranque y transporte.

Las tierras procedentes del refinado de las cajas, no utilizables en los terraplenes, serán retiradas al vertedero por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 17.

Albañales.

La construcción de albañales se ejecutará practicando el desmonte necesario, con la debida pendiente, hasta que desagüe en la alcantarilla, para lo cual se practicará el acometimiento correspondiente. La solera se construirá con tabicado de doble ladrillo, los muretes de doble ladrillo y la cubierta de losa de espesor de cinco ó seis centímetros (0'05 ó 0'06) de grueso.

ARTÍCULO 18.

Encintado general.

Determinada la rasante que á cada trozo corresponde, se procederá al asentado del rastrillo, colocando las piezas ya labradas, machihembradas unas después de otras, y sujetándolas en un extremo sobre punto sólido. Terminada dicha operación, se procederá al relabrado con ripio y mortero.

ARTÍCULO 19.

Encintado de los árboles.

El encintado de los árboles se ejecutará en forma de arco, con adoquines cuya cara superior esté labrada y recibidas las juntas con mortero.

ARTÍCULO 20.

Contrabordillo.

El contrabordillo se practicará con tres adoquines bien recibidos con mortero y cuyo bombeo ateste el de la calzada, excavando al efecto el firme.

ARTÍCULO 21.

Bocas de albañal.

Las bocas de albañal se situarán en los puntos correspondientes, cuidando de que la hilada correspondiente de adoquín sea del mismo ancho que el del sífoide.

ARTÍCULO 22.

Adoquinado.

Se procederá al desmonte refino de la caja que resultará con el bombeo necesario y bien pisonado; después de lo cual se tenderá una capa de arena de doce á quince (0'15) centímetros de espesor, fijando la plantilla con el bombeo definitivo y sentando el adoquín perpendicular al eje de la vía y sus juntas encontradas.

Sentados y apisonados todos los adoquines, se hará el recalzo de arena, atacándolo con agua hasta que resulte perfecto el afirmado y en debida forma.

ARTÍCULO 23.

Trámite general.

El contratista cuidará de que durante el curso de las obras no quede interrumpida la comunicación por la vía, ateniéndose á las instrucciones del Arquitecto inspector.

ARTÍCULO 24.

Tranvías.

Las Empresas de tranvías practicarán oportunamente las instalaciones y encintado definitivo de sus vías.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos del contratista.

ARTÍCULO 25.

Plazo de ejecución y multas.

El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo que se fije en las condiciones económicas, y las dejará terminadas á los seis (6) meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de 200 pesetas, y al cabo de los veinte rescindiré el contrato, á su juicio, con pérdida de la fianza. Cuando la dilación esté justificada, se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

ARTÍCULO 26.

Marcha de las obras.

El contratista quedará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección, y al acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 27.

Dirección y vigilancia.

El contratista viene obligado á tener un facultativo director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto á la interpretación del proyecto y marcha que debe darse á la construcción.

Igualmente se retribuirá con el sueldo de un oficial de albañil á un auxiliar de Arquitecto inspector que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato dadas por el Inspector.

ARTÍCULO 28.

Obras mensuales.

El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda, según el plan establecido en el contrato.

ARTÍCULO 29.

Abono de las obras.

Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto inspector, y á buena cuenta de la liquidación final.

ARTÍCULO 30.

Abono.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos que lo calculado, cuyo aumento ó disminución de obra se ajustará á los tipos consignados en el cuadro de precios, con el aumento del presupuesto de contrato, y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

ARTÍCULO 31.

Riesgo y ventura.

El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas y perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, cálculos equivocados en la formación del presupuesto, etc.

ARTÍCULO 32.

Material de oficina.

El contratista adquirirá por su cuenta las copias de planos y demás documentos que crea necesarios para la construcción de las obras, á quien se le facilitarán por la Sección los originales que estime convenientes al efecto.

ARTÍCULO 33.

Término de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal, Inspector de las mismas, dará cuenta al Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

ARTÍCULO 34.

Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del señor Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del Vocal en quien delegue su representación, del facultativo encargado de la inspección y dirección y del contratista. Si éste no compareciera, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

ARTÍCULO 35.

Liquidación.

Practicada la recepción provisional, se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de lo cual se acredite el importe de los que realmente se hayan ejecutado.

ARTÍCULO 36.

Recepción definitiva.

Seis meses después de verificada la recepción provisional se procederá á la definitiva, en igual forma que tuvo lugar la provisional, y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que así se designe, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de todas responsabilidades.

ARTÍCULO 37.

Conservación.

Durante los seis meses del plazo de garantía, el contratista viene obligado á todos los trabajos de conservación de la calzada.

ARTÍCULO 38.

Condición general.

El Arquitecto inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Pliego de condiciones económicas para subastar la construcción del adoquinado de la calle de Guillem de Castro, desde la calle de la Jordana á la plaza del Portal Nuevo.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta la construcción de bordillos, adoquinado, albañales, cerca de árboles de la calle de Guillem de Castro, en el trayecto comprendido desde la calle de la Jordana á la plaza del Portal Nuevo.

2.ª

El tipo para tomar parte en la subasta será de 62.954'52 pesetas á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de tres mil doscientas (3.200) pesetas en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de seis mil trescientas pesetas (6.300) dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

4.ª

Las obras comenzarán á los veinte días de habérselo notificado la adjudicación definitiva del remate, y deberá terminarse á los seis meses siguientes.

5.ª

La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista: 6 000 pesetas dentro del próximo año 1908, y el resto, dividido en dos plazos, en el mes de Agosto de los años 1909 y 1910, devengando dicha cantidad el interés del 5 por 100 desde que terminen las obras. La entrega de esas cantidades se hará mediante certificación expedida por el Sr. Arquitecto inspector de las obras, en las cuales se acredite haberse realizado obras por valor del respectivo plazo que venza.

6.ª

La fianza definitiva será devuelta al contratista á la terminación del plazo de garantía, y una vez hayan sido recibidas las obras definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad.

7.ª

Serán obligatorias para el contratista, no sólo las condiciones económicas y facultativas, si que también las prescripciones legales vigentes.

8.ª

El Presidente del Ayuntamiento podrá imponer multas de 25 á 50 pesetas por falta de cumplimiento en alguna de las condiciones del contrato, cuyas multas, deducidas de la fianza definitiva que tenga depositada, vendrá obligado á imponer para completarla dentro de diez días, y en caso contrario, podrá la Alcaldía proceder contra el mismo por la vía administrativa de apremio.

9.ª

La falta repetida del cumplimiento de alguna de las condiciones llevará en sí la rescisión del contrato, que podrá ser acordado por el Ayuntamiento, en cuyo caso el contratista, además de la pérdida de la fianza, vendrá obligado á la indemnización de los perjuicios que se hayan ocasionado.

10.

El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, el cual se hace á riesgo y ventura para el mismo.

11.

En el caso en que hayan de intervenir los Tribunales de justicia, el contratista se somete á los de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

12.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, subasta, escritura de formalización del contrato, impuestos y demás gastos que se originen.

13.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal.

14.

Si al acto de la subasta no concurriera el interesado, podrá ser sustituido por otro, con poderes declarados bastantes por uno de los Abogados del Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández ó D. Honorato Berga.

15.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el Negociado correspondiente de estas oficinas desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de nueve á trece, siempre y cuando sean laborables, hasta el día anterior al señalado para la subasta, y con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

16.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de las obras de adoquinado de la calle de Guillem de Castro, en el trayecto comprendido desde la calle de la Jordana á la plaza del Portal Nuevo, se comprometo á realizar dichas obras por la cantidad de (se expresará en letra y pesetas).

(Fecha y firma del interesado.) S-2426

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, recaída en carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, y dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado contra Francisco Blanco García y otros dos, se ha servido disponer sea citado por cédula ante el Tribunal mencionado, y para el día 8 de Enero próximo, hora de las trece, á fin de que asista al juicio oral, el testigo D. Angel de la Mano Sánchez, vecino que era de esta ciudad, y que actualmente dice reside en la isla de Cuba; apercibiéndole que si deja de comparecer el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Algeciras 17 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Antonio María González. JO—12238

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 13 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la razón social Jover y Compañía contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Arturo Harrison y Manat, se emplaza á éstos por medio del presente para que dentro de cinco días, contados desde su publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, para después contestar la demanda (de la cual se les confiere traslado), dentro del término legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Arturo Clavería. X—2892

BECKERREA

D. César Romero Molermi, Doctor en Derecho y Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Jesús López Arias, conocido por el del Pontón, de veintiséis años, hijo de José y María Manuela, natural y vecino de Aranza, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra él y otro instruyo por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, pónganlo á disposición mía, en la cárcel de este partido.

Dada en Becerreá á 16 de Diciembre de 1907.—César Romero Molermi.—El actuario, Juan Soto. JO—12244

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 22 de los corrientes, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña María Josefa de Agreda y Pérez de Grandallana sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo que aquel establecimiento de crédito la hizo, y por falta de pago de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1905, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1906, importantes cada uno 5.214 pesetas 32 céntimos, se sacan á la venta en pública subasta, en término de quince días y por los tipos que las partes convinieron en la escritura de constitución de hipoteca, las siguientes:

Fincas.

Una bodega llamada del Cuadro, término de Jerez de la Frontera, en la manzana 52, que se halla en lo interior, y por consiguiente sin número; mide una superficie de 1.972 metros y 94 centímetros cuadrados, y linda por Poniente con el patio lavadero y la bodega de Alvarez; por el Sur con otras bodegas llamadas de los Cañones, de la Vinagrera y de Conde, y por el Norte y Levante con la huerta y jardín de la casa núm. 1, calle de Collantes, saliendo á subasta en el tipo de 60.000 pesetas. Otra bodega llamada de los Cañones, en término de Jerez de la Frontera, situada en la calle del Clavel, manzana 52, sin número de gobierno; mide una superficie de 317 metros 27 centímetros cuadrados, y linda por el lado derecho con otra bodega llamada de Conde, núm. 5; por el izquierdo con la bodega del Cuadro, y por la espalda con la de la Vinagrera, sacándose á subasta en el tipo de 12.000 pesetas. Otra bodega llamada de la Vinagrera, interior, y por consiguiente sin número, en el referido término de Jerez, su manzana 52, de 190 metros 4 centímetros cuadrados; linda por el lado del Norte con bodega del Cuadro; por el lado derecho, con relación al anterior, con la bodega de los Cañones, y por el izquierdo con la otra del Conde, saliendo á subasta en el tipo de 3.000 pesetas. Una casa en Jerez, calle del Clavel, núm. 7 novísimo, 5 moderno y 1.507 antiguo, manzana núm. 52, compuesta de un solo piso, en su mayor parte, y un trozo de piso alto en lo interior; mide una superficie de 413 metros

y 75 centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con la casa núm. 1 de las calles de Conocedores y Clavel, de la testamentaria de D. Ramón Rodil; izquierda la bodega chica, y espalda otra núm. 3, de D. José Morales y Peláez, saliendo á subasta en 10.000 pesetas. Y una hacienda de tierra y viña, llamada de las Cañas, en término de Jerez, de 112 aranzadas según título, y 111 y media según el Registro, 6 sean 50 hectáreas, 8 áreas y 99 centiáreas, con casa de familia y de trabajadores, lagares y enseres de vivienda; linda por el Norte con la viña llamada de Parchuca y olivar de Montaña; Este la viña de D. Antonio García Márquez y otra de D. Enrique O'Neale; por Oeste con tierra de Montaña y por el Sur con el camino de Jerez á Sanlúcar de Barrameda, por donde tiene su entrada, saliendo á subasta en el tipo de 216.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Jerez de la Frontera, el día 14 de Enero próximo venidero, año 1908, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados ó establecimientos destinados al efecto el 10 por 100 del tipo del remate de la finca á la cual hagan postura.

3.ª Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—2896

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo que se hace llamar Antonio Marcos García, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Villalón (Valladolid), propietario, que en el mes de Febrero último habitó en la calle del León, núm. 38, tercero derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son de estatura alta, grueso, usa bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—11933

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Buisén Caballero, natural de Ocaña (Toledo), hijo de Manuel y Ramona, de diez y ocho años, soltero, dependiente de comercio, que vivía con sus padres en esta Corte, calle del Ave María, 46, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado hoy en la causa que en este Juzgado se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—11934

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Paparay Polo, natural de Madrid, hijo de Emilio y de Concepción, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, moreno, con bigote, y viste de americana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—12012

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Juan Torres, que se dice ser natural de Maranchón (Guadalajara), de unos veintidós años de edad, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, habiendo vivido en la calle de Alberto Aguilera, 6, tercero derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, ojos castaños, pecoso, y en el caso

de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—12013

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Villegas García, de treinta y tres años de edad, casado con Francisca Guerra Martín, natural de Torrox, hijo de Fernando y Dolores, pescador, y vecino que fué de esta ciudad, habitante en el barrio del Culto, corralón de la Alegría, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 5 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—11935

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eustaquio González Figueroa, de trece años de edad, natural de Cartagena, hijo de Francisco y María, jornalero; Antonio Moreno de la Torre, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y Josefa, de quince años de edad, jornalero; y un sordomudo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de veinte ó veintidós años de edad, color moreno, ojos negros, regular estatura y viste pobremente, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—11936

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Ramos Zaragoza, natural de Torremolinos, vecino de ésta, habitante calle de los Negros, núm. 22, de cincuenta y dos años, viudo, carrero, hijo de Manuel y Teresa, con instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estaña de carbón á D. Eduardo Pacheco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Cristóbal Ramos Zaragoza, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—11937

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Ramírez Morilla, natural de Los Barrios (Cádiz), vecino de ésta, en calle de Capuchinos, núm. 37, de treinta y cinco años, casado con Ana Millán Rando, hijo de Diego y Carmen, con instrucción, jornalero; y á María Josefa Mateo Arias, natural de Estepa, vecina de ésta, Callejones, 66, de cincuenta y cinco años, casada con Francisco Ranea, hija de Manuel y Asunción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de usurpación de estado civil, núm. 637 de 1905; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—11939

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jorge Castillo Arias, natural de Villanueva de Tapia, partido judicial de Archidona, vecino de ésta, habitante en calle Alta, núm. 23, de veintiséis años, casado con Nieves Fuentes Aguilera, hijo de José y Juana, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones con el número 631 de 1905; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Jorge Castillo Arias, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—11940

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Herrera Montenegro, vecino que fué de Villanueva de Algaidas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 10 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—12014

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco de P. Rosado y Pérez, Juez municipal é inteno de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicasio Mayo Rodríguez, hijo de Vicente y de Gregoria, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Quintana del Castillo, provincia de León, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial á responder en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio por imprudencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Diciembre de 1907.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado, Antonio Gil. JO—12015

MIRANDA DE EBRO

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Pedro Ovejero Pastor, vecino que fué de Palencia y luego de Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de quinto día, á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle una notificación y requerimiento en causa seguida contra Cesáreo García Almaraz por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Diciembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, Juan Castillo. JO—12016

MONTALBÁN

D. Eulogio Labor de Val, Juez de instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos Rogelio Nuñez Martínez, hijo de Francisco y de Matea, de veintitrés años de edad, natural de Cangas de Onís (Oviedo), minero y vecino que fué de Utrillas, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Montalbán 7 de Diciembre de 1907.—Eulogio Labor.—De su orden, Fernando Coma. JO—11941

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mula.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo García Fernández, hijo de Francisco y de Juana, de cuarenta años, casado con Casimira Martínez, natural y vecino de Bullas, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia ó este Juzgado, por haber sido decretada su prisión por aquella Audiencia en la causa que se le sigue por atentado; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado Mateo García Fernández, y si fuere habido lo pongan á disposición de expresada Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de la propia ciudad; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la misma.

Dada en Mula á 9 de Diciembre de 1907.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Vicente Isac. JO—12017

NAVARRAHERMOSA

D. Jorge Miguel y González, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se cita á Sebastián Carrión Segura, natural de Linares (Jaén), de quince años de edad, soltero, quincallero ambulante, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado en concepto de procesado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si dejare de verificarlo será reducido á prisión, conforme tengo acordado en causa que por el delito de hurto de varias piezas de telas de comercio instruyo de oficio.

Dado en Navarrahermosa á 7 de Diciembre de 1907.—Jorge Miguel González.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Giró. JO—11942

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á la procesada Felipa Hernández, de unos vein-

ticeno años de edad, de estatura regular, morena, bien parecida, sirvienta que ha sido en esta ciudad y en la de Salamanca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado, calle de Barriónuevo, número 12, á responder de los cargos que la resultan en la causa que por el mismo se la sigue sobre estafa de dos pares de botinas á D. Enrique Bravo, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y en el caso de ser habida la conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Palencia á 10 de Diciembre de 1907.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—12018

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los dos pellejos llenos de borras de aceite que á continuación se reseñan, propios de José Llopis Pachés, domiciliado en Osuna, calle Cantería, núm. 63, cuyo hecho ocurrió el día 8 del actual al sitio de La Laguna, término de Fuente Palmera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 9 de Diciembre de 1907.—Alfonso Palma.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas.

Dos pellejos de aceite con fundas de tela de sacos, de medio uso, estando marcados con la inicial H, hecha á fuego, sobre una botana, conteniendo ambos pellejos como unas nueve arrobas de turbios de aceite añejo. JO—12019

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de tentativa de robo Pedro Cortés Castro, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Manuel é Isabel, esquilador, natural y vecino de Bujalance, sin instrucción, y Francisco Plantas Castro, de diez y nueve años, soltero, desbravador, hijo de Francisco y Dolores, sin instrucción, natural de Linares, vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 5 de Diciembre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—12020

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto y disparo Ramón Suárez Silva, de treinta y dos años de edad, seis años de edad, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, hijo de padre desconocido y de María Juana, de oficio esquilador, sin instrucción, y Diego Jiménez Muñoz, de veinte años, hijo de Ramón y Josefa, natural de Cuenca, sin instrucción, y de igual oficio que el anterior, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 6 de Diciembre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—12021

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Alejandro Rey, sin segundo, de cuarento y ocho años de edad, soltero, sin oficio conocido ni domicilio fijo, natural de la Inclusa de Santiago, vecino últimamente de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar indagatoria en sumario que se instruye por el delito de usurpación de atribuciones y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 6 de Diciembre de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Más bien alto, pelo y cejas negras, ojos castaños, moreno; viste pantalón de pana claro, chaqueta y chaleco de paño oscuro, usa sombrero y calza zuecos. JO—11943

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Arellano y Arellano, alias El Zapatero, como de veinte á veintidós años de edad, de estatura regular, sin barba ni bigote; viste pantalón de pana y alpargatas, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido, según está acordado en el sumario que en unión de otro se le sigue por hurto de caza, notificándole el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—12022

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado apodado El Negro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como sus señas personales, que habita próximo á la iglesia de Bellas Vistas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que, en unión de otro, se le sigue por hurto de caza y atentado á un agente de la Autoridad, notificándole el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 10 de Diciembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—12023

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Ramón María Carrizo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un sujeto que se titulaba Inspector de Hacienda y que dijo llamarse Miguel Granja Gómez, de estatura alta, delgado, barba clara y larga, color castaño, de unos veintiséis años de edad; vestía traje de americana alpaca color claro con rayas y sombrero de paja, en el mes de Julio último, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel y prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre usurpación de atribuciones y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición, con lo que prestarán un servicio á la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 6 de Diciembre de 1907. Ramón M. Carrizo.—Ante mí, Joaquín Torrent. JO—12026

Juzgados municipales.

GUADASUAR

D. Vicente Cerdá Osca, Juez municipal de la villa de Guaduar, provincia de Valencia.

Hago saber que en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado sobre constitución del consejo de familia de la menor Ana Sahagún y Muñino, hija natural de Faustino ó Justino Sahagún y de Ana Muñino López, ambos difuntos, como también el padre adoptivo de aquella, Domingo Asensi Bonet, he acordado en providencia de hoy se cite por medio del presente edicto á los parientes más próximos de los padres naturales de tal menor, que se ignoran quienes sean, como también sus nombres, apellidos y domicilio, á fin de que dentro de ocho días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituir el consejo de familia de dicha menor, según el art. 302 del Código civil; bajo apercibimiento de que si no comparecen procederá este Juzgado á constituir tal consejo en cinco personas de honradez de esta villa.

Dada en Guaduar á 18 de Diciembre de 1907.—Vicente Cerdá.—El Secretario, Agustín Gimeno. X—2899

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.894 de orden del año actual por hurto contra Valeriano García Díaz y Eusebio Fernández, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Eusebio Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12279

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola del Levante de Andalucía.

Central: Almería.

Por acuerdo del Consejo de administración de mi presidencia se convoca á todos los señores accionistas á la junta general extraordinaria que deberá celebrarse en el palacio social, calle del Conde de Ofalia, á las trece horas del día 20 de Enero de 1908, en la que deberá tratarse de los particulares siguientes:

- 1.º Reducción del capital social, conforme á lo preceptuado en el art. 168 del Código de Comercio vigente.
- 2.º Reforma de los estatutos sociales, adaptándolos á los preceptos legales que se relacionan con la ley para Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906.

Almería 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José María Navarro. X—2898

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

Núm. 78.045 de 100 acciones Ferrocarril Elgoibar á San Sebastián.

Núm. 29.477 de 7 títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Núm. 38.347 de 10 acciones Banco de Vigo; y

Núm. 69.874 de 19 acciones Sociedad general de Industria y Comercio.

Se anuncia al pública por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2894

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el cupón núm. 25 de las obligaciones emisiones de 1395, 1897 y 1900 se pagará, á partir de 2 de Enero de 1908, á razón de 12'50 pesetas, importe neto, en París, en la Caja de la Société Générale, 54, rue de Provence.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2893

Banco de Préstamos y Descuentos.

Doña María Generosa Gutiérrez y Doña Pilar Galián han acudido á estas oficinas en demanda del duplicado del resguardo de depósito, expedido por este Banco á su favor en 7 de Enero de 1902, por haberse extraviado el original; lo cual se hace público á los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Barcelona 14 de Diciembre de 1907.—P. A. de la C. D., el Secretario, Miguel Bonet Amigó. X—2897

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

Balance en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		1.500.000
Fianza para el arriendo.....		500.000
Propiedades de la Compañía.....		410.990'52
Obras extraordinarias.....		832.704'23
Obras ordinarias.....		107.850'65
Material fijo y móvil.....		199.226'63
Mobiliario.....		3.823'73
Sales.....		53.092'31
Depósitos de las eras.....		22.120'30
Fábrica.....		126.240'30
Gastos de instalación.....		52.905'16
Cuentas transitorias, saldos deudores.....		1.366.485'38
Cuentas corrientes, saldos deudores.....		27.206'41
Depósitos en garantía.....		140.000
Pérdidas y ganancias:		
Saldo en 30 Junio 1907.....	270.405'17	
Beneficio en 30 Junio 1907.....	463'41	
		270.001'76
		5.612.647'38
PASIVO		
Capital.....		3.000.000
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....		365.563'14
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....		2.107.084'24
Acreedores por depósitos en garantía.....		140.000
		5.612.647'38

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en sesión de 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer. X—2902

San Cayetano.

Sociedad anónima minera.

Extraviadas las acciones números 1.081 y 1.082, y 1.086 á 1.089, á nombre de D. Antonio Soler Anduga, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los Estatutos y Reglamento, se anuncia por primera vez, para que quien las tenga en su poder las entregue en la oficina de la Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los sesenta días, á contar desde esta fecha; pues de no parecer ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nulas las primitivas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Contador, Felipe Gamo. X—2895

La Société Mutuelle Française.

La sucursal para España y Portugal, actualmente establecida en Caumen, 15, y Galdo, 1, de La Société Mutuelle Française, domiciliada en Lyon, 77, rue Hotel de Ville, autorizada para operar en España é inscrita en el Registro mercantil con fecha 2 de Octubre de 1907;

Informa oficialmente al público que Mr. J. M. Laurent está encargado de la Dirección para España y Portugal por acuerdo del Consejo de administración, en las siguientes condiciones:

1.º Mr. J. M. Laurent tiene amplios poderes para llevar á efecto los negocios estatutarios de la Sociedad é instalar Agencias en España y Portugal.

2.º Conforme á las reglas establecidas en los estatutos, todos los gastos causados en nombre de la Sociedad, todos los contratos que comprometan sus fondos ó responsabilidad y todos los recibos para su cuenta, deben llevar las tres firmas siguientes: A. Wentling, Director general de la Sociedad; J. M. Laurent, Director para España y Portugal, y A. Raton, Cajero principal de la Sociedad.

Los que no reúnan los susodichos requisitos se considerarán nulos y de ningún valor, por ser contrarios á los estatutos.

El Presidente del Consejo de administración, A. Grozier.—El Director general, A. Wentling.—El Director para España, J. M. Laurent. X—2903

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19	Día 20.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82,45 y 40	82,45-40 y 45
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,45 y 40	82,50
Idem D, de 12.500 idem id.....	82,65 y 60	82,70
Idem C, de 5.000 idem id.....	83,75 y 80	83,80 y 75
Idem B, de 2.500 idem id.....	"	83,85
Idem A, de 500 idem id.....	83,85	83,90 y 50
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	"	83,75
En diferentes series.....	83,85 y 80	83,85 y 90
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,45 y 50	100,45 y 50
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,45 y 50	100,50
Idem D, de 12.500 idem id.....	"	100,50
Idem C, de 5.000 idem id.....	100,55-45 y 50	100,50
Idem B, de 2.500 idem id.....	100,50	100,55
Idem A, de 500 idem id.....	100,55-45 y 50	100,50
En diferentes series.....	100,55 y 50	100,55 y 50
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	459,50 y 460	460% y 461%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	409,50 y 410,50	410,50
Banco hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	101,20 y 15	101,10
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano Americano, idem.....	"	151%
Banco Español de Crédito, idem.....	109,25	109,25
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.287.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		489.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		119.000
Acciones del Banco de España.....		24.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....		49.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		24.500
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
París, á la vista.....	113,725	Londres, á la vista..... 28,685

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del agua superficial	Humedad relativa	DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedad.				
12 de la noche.....	709.98	3.4	3.2	5.7	97	NE..... Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.41	1.0	0.8	4.7	97	NE..... Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.54	3.4	3.4	5.8	100	NE..... Brisa ligera..	Idem.
12 del día.....	708.56	10.4	8.5	7.4	78	ESE..... Idem.....	Muy nublado.
3 de la tarde.....	707.67	11.6	8.8	7.0	69	SE..... Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.63	7.4	6.2	6.5	85	SE..... Brisa.....	Poco nublado.
9 de la noche.....	709.90	5.2	5.0	6.4	97	SE..... Idem ligera..	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13,0
Idem mínima.....	0,6
Diferencia.....	12,4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19,8
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	41,5
Diferencia.....	21,7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26,0
Idem mínima idem.....	— 3,5
Diferencia.....	29,5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	212
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.44
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.00
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"
Sol completamente despejado.....	6 h 40 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	8 h 30 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 20 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 céntos. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera Instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento de Beneficencia', etc.

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 50 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás, apóstol, y San Juan, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Tannhauser. ESPAÑOL.—A las 9.—El amigo Fritz. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—En plena luna de miel.—La reja.—Los intereses creados. ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—Los borrachos.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—Pepe Gallardo.—Cinematógrafo nacional.—La cabeza popular. ESLAVA.—A las 7.—La fea del ole.—El guante amarillo.—La gran noche y La feliz pareja.—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—La banda de trompetas.—El señorito.—Alma de Dios. GRAN TEATRO.—A las 9.—Tortosa y Soler (dos actos).—Servicio obligatorio (dos actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.